



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 14

**Quito, jueves 13 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 232 | Incorpórase a la Subsecretaría Temática de Acuicultura un equipo de trabajo técnico | 2 |
| 233 | Incorpórase al Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo (EGFP) como un equipo de trabajo dependiente de la Coordinación General de Planificación | 4 |
| 234 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 186 del 21 de junio de 2012 | 7 |
| 240 | Incorpórase al Equipo de Estrategia Hombro a Hombro (EEHH) como un equipo de trabajo dependiente de la Coordinación General de Innovación | 9 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|-----|---|----|
| 042 | Acócese el procedimiento de contratación de los "Servicios de Seguros de los Automotores de la Institución (Vehículos Livianos y Pesados de MTOP Manabí), para el periodo 2013-2014 | 11 |
|-----|---|----|

MINISTERIO DE TURISMO:

- | | | |
|----------|--|----|
| 20130111 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 20130064, publicado en el Registro Oficial No. 933 de 15 de abril de 2013 | 12 |
|----------|--|----|

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|---|---|----|
| - | De Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur | 13 |
|---|---|----|

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
DE-13-033 Otórgase la Licencia Ambiental N° 015/13, para la construcción, operación y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW	23	- Cantón Paquisha: Sustitutiva que cambia la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha	39
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:			
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:			
- Calificanse a las siguientes personas para que puedan desempeñar el cargo de peritos evaluadores y auditores internos:		- Cantón Paquisha: Que norma las exenciones de tributos a favor de las personas con discapacidad	40
SBS-INJ-DNJ-2013-299 Licenciado Gustavo Patrio Muñoz Guerra	25	- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón ...	42
SBS-INJ-DNJ-2013-305 Contador público auditor Bolívar Washington Vásquez Báez	25	023 Cantón Sigchos: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral	47
SBS-INJ-DNJ-2013-310 Licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor César Augusto Lara Rodríguez	26		
SBS-INJ-DNJ-2013-320 Señor José Fernando Baca Preston	26	No. 232	
SBS-INJ-DNJ-2013-323 Arquitecta Ángela María Muriel Correal	27	EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	
SBS-INJ-DNJ-2013-324 Ingeniero mecánico Daniel Vladimir Paspuel Valencia	27	Considerando:	
SBS-INJ-DNJ-2013-338 Ingeniera de empresas Sandra Indira Lucina Naranjo	28	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";	
SBS-2013-342 Declárase en estado de liquidación forzosa a Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S. A., PORVESEGUROS	29	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;	
SBS-INJ-DNJ-2013-344 Arquitecto Chardin David Plaza Tenorio	36	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; pudiendo delegar las mismas a servidores públicos de otras instituciones estatales;	
SBS-INJ-DNJ-2013-345 Ingeniero civil Rolando Fabricio Dillon Guerra	36		
SBS-INJ-DNJ-2013- 348 Ingeniera mecánica Mireya Alexandra Jiménez Tapia	37		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Junín: Que regula la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del Anciano	38	Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087, suscrito el 7 de marzo del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, preceptúa que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,	

en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá como atribuciones, todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional, establecidas en el Art. 3 del mencionado Decreto;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son *"...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera descentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley..."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial no. 33 de 19 de abril de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, DELEGA a la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para que otorgue concesiones de espacios de playa y bahía destinadas a las actividades acuícolas;

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 1580 de 13 de febrero de 2013, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la administración por procesos es *"un conjunto de actividades sistemáticas realizadas en una institución, con el propósito de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario."*

Que, el Art. 3 en su literal e) de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, permite la "implementación de equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo de la organización;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP *"...es la institución rectora del multiseCTOR, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el*

crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";

Que, el Estatuto ibidem en su artículo 9, numeral 2.3.1.1 establece a la Gestión Acuícola como un proceso agregador de valor y relacionado a la misión institucional de ésta Cartera de Estado;

Que, mediante informe suscrito por la titular de la Subsecretaría de Acuicultura, anexo al Memorando Nro. MAGAP-SUBACUA-2013-0159-M de 29 de abril de 2013 se justifica, por necesidad institucional, la conformación de un equipo de trabajo técnico dependiente de la Subsecretaría Temática de Acuicultura que atienda las responsabilidades Técnico Geográficas, que procese la información en el sitio para la generación de imágenes comparativas del estado y uso de las tierras y que realice todas las actividades necesarias a efecto de dar cumplimiento a la delegación constante el Acuerdo Ministerial No. 33 de 19 de abril de 2013; y

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, atendiendo las necesidades institucionales que surgen para su eficaz y eficiente cumplimiento, sobre la base de un modelo de gestión descentrado, basado en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo;

Acuerda:

Art. 1.- Incorpórese a la Subsecretaría Temática de Acuicultura un equipo de trabajo técnico a fin de que ejecute procesos, productos y servicios que sustenten y motiven técnicamente los actos administrativos derivados del cumplimiento de la delegación dispuesta al titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura mediante Acuerdo Ministerial No. 33 de fecha 19 de abril de 2013 emitido por la Ministra de Transporte y Obras Públicas respecto a *"otorgar concesiones de espacios de playa y bahía destinadas a las actividades acuícolas, y remitir de forma mensual, un reporte sobre las concesiones otorgadas al Titular del Ministerio de Transportes y Obras Públicas"*

Art. 2.- Sobre el otorgamiento de concesiones de espacios de playa y bahía destinadas a las actividades acuícolas, el/la titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura informará tanto al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, así como al Ministra de Transportes y Obras Públicas del cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- FUNCIONES.- El equipo de trabajo se encargará de emitir informes de inspección, certificaciones de zonas de playa y bahía, estudios de cobertura de suelo y generar todos los demás productos necesarios para la entrega de concesiones de zonas de playa y bahía destinadas a las actividades acuícolas viabilizando técnicamente la delegación que asume la/el titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura.

Art. 4.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- El equipo de trabajo técnico en cuestión, desarrollará sus actividades desde la Ciudad de Guayaquil y se integrará de la siguiente manera:

Un especialista técnico	Responsable del equipo de trabajo y del sistema informático de información geográfico, entre otros.
Tres analistas técnicos	Responsables de la inspección "in situ", informes técnicos, estudios de cobertura de suelo, entre otros
Un asistente administrativo	Responsable de la recepción de informes técnicos, apoyo a la gestión logística, entre otros.

El equipo de trabajo técnico se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular de la Subsecretaría de Acuicultura del MAGAP pudiendo ser contratado de acuerdo a la planificación de Talento Humano y a las disponibilidades presupuestarias de esa Subsecretaría o reubicado de otras dependencias del Ministerio en virtud de las necesidades definidas en este artículo.

El ámbito de acción del equipo de trabajo técnico será definido por el/la titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura, en virtud de la naturaleza de las funciones que va a ejecutar.

Art. 5.- ACTIVIDADES DEL PERSONAL.- El equipo de trabajo técnico ejecutará las actividades que se desprenden de las funciones detalladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, así como las demás que le sean asignadas por el/la titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura.

Art. 6.- VIGENCIA.- El equipo de trabajo técnico ejecutará las responsabilidades establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo mientras tenga vigencia la delegación emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura.

Art. 7.- DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Temática de Acuicultura.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09-MAYO-2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 29 de mayo de 2013.

No. 233

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: "5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción";

Que, de acuerdo al artículo 284 de la Carta Magna, la política económica tendrá entre otros: "2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional";

Que, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: "4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. Y, 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito";

Que, la Ley de Desarrollo Agrario, publicada como Codificación N° 2004-02, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004, establece en su artículo 3, entre las políticas agrarias, a las siguientes: "h) De estímulo a las inversiones y promoción a la transferencia de recursos financieros destinados al establecimiento y al fortalecimiento de las unidades de producción en todas las áreas de la actividad agraria especificadas en el artículo 1; y k) De perfeccionamiento de la Reforma Agraria, otorgando crédito, asistencia técnica y protección a quienes fueron sus beneficiarios o aquellos que accedan a la tierra en el futuro, en aplicación de esta Ley";

Que, el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que, como medidas de acción afirmativa "...los ministerios, secretarías de Estado (...) y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus

competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de Pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: 1. Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; 2. Fondos concursables; 3. Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; 4. Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado.”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, en su Art. 1, establece: *“Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son *“...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera descentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP *“...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”;*

Que, el Art. 8 del citado Estatuto que trata de los procesos que generan los productos y servicios del MAGAP entre otros se clasifican en: *“... Los procesos desconcentrados, proporcionados a generar productos y servicios directamente a los clientes externos, en áreas geográficas establecidas contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional;*

Que, el Art. 9 del Estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que *“... el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: ... proceso Gobernante... Procesos*

Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados...”, categorizando a los procesos desconcentrados en *“procesos desconcentrados zonales y provinciales”* siendo uno de ellos el proceso habilitante asesor de Planificación;

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 1580 de 13 de febrero de 2013, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la administración por procesos es *“un conjunto de actividades sistemáticas realizadas en una institución, con el propósito de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario.”;*

Que, la norma técnica ibídem en su capítulo 5 dispone a las instituciones de la administración pública central *“la mejora continua de los procesos institucionales”* y para su gestión la implementación de programas y proyectos de mejora de procesos;

Que, el Art. 3 en su literal e) de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, permite la *“implementación de equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo de la organización;*

Que, con Memorando Nro. MAGAP-CGP-2013-1096-M de 07 de mayo de 2013 la Coordinadora General de Planificación, Encargada solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca la incorporación de un equipo de trabajo en función de la necesidad de mejorar la gestión en territorio de las acciones que *“facilite el acceso al Financiamiento Productivo y demás servicio financieros; a través del asesoramiento a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, generando la entrega de servicios no financieros”*, lo que está acorde a la misión de la citada Coordinación.

Que, con Memorando No. MAGAP-CGGE-2013-0183-M de 8 de mayo de 2013, la Coordinación General de Gestión Estratégica remitió al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca un informe respecto del requerimiento solicitado por la Coordinadora General de Planificación, Encargada, en el que señala que *“el proceso de reestructura del Estatuto Orgánico del MAGAP, se ha considerado que el gestionar el acceso al Financiamiento Productivo para los pequeños y medianos productores representa un eje fundamental en la generación de productos y servicios por parte de la institución...”*

La reestructura del Estatuto Orgánico del MAGAP, tiene que seguir el proceso de aprobación por las diferentes instituciones gubernamentales competentes para el caso, por lo que, entendemos que la petición de la conformación de los equipos de trabajo es para solventar la necesidad que tienen los pequeños y medianos productores al acceso del Financiamiento Productivo.

En este sentido su estructuración y operatividad al no constituir la creación de una unidad que modifique la estructura, deberá ajustarse a los lineamientos y procedimientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por las dependencias competentes para el caso.”; y,

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo, basada en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo.

Acuerda:

Art. 1.- INCORPORACIÓN.- Incorpórese al Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo (EGFP) como un equipo de trabajo dependiente de la Coordinación General de Planificación que facilite el acceso al Financiamiento Productivo y demás servicios financieros; a través del asesoramiento a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, generando la entrega de servicios no financieros

Art. 2.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- El Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo, tendrá su sede en la ciudad de Quito y se integrará de la siguiente manera:

Un(a) Responsable del EGFP
Dos Líderes
Ocho analistas técnicos
Un asistente técnico

El Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular de la Coordinación General de Planificación del MAGAP pudiendo ser contratado de acuerdo a la planificación de Talento Humano y a las disponibilidades presupuestarias de esa Coordinación o reubicado de otras dependencias del Ministerio en virtud de las necesidades definidas en este artículo. De ser necesario incrementar personal adicional al citado equipo, se deberá obtener, previamente, el informe técnico pertinente de la Dirección de Talento Humano.

El ámbito de acción del equipo de trabajo del Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo abarcará todo el territorio nacional, en virtud de la naturaleza de las funciones que va a ejecutar, por lo que la Coordinaciones Zonales prestarán el soporte logístico y administrativo requerido por el citado equipo para el cumplimiento de sus funciones.

Para atender la contratación del personal del equipo en mención, a nivel de cada zona, la Coordinación General Administrativa Financiera asignará los recursos económicos a las Coordinaciones Zonales de los que se

trate, a fin de que se suscriban los contratos pertinentes en virtud de las actividades que se ejecuten en la circunscripción territorial respectiva.

Art. 3.- FUNCIONES.- El Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo se encargará de:

1. Proveer a los pequeños y medianos productores asistencia técnica no financiera, en el proceso de preparación de los insumos técnicos básicos requeridos por la institución bancaria para la aprobación de los créditos productivos;
2. Coordinar con la banca pública (particularmente con el banco nacional de fomento) las acciones técnicas necesarias para la rápida evaluación de las solicitudes de financiamiento, su aprobación y desembolsos respectivos, con agilidad y de acuerdo a la política de financiamiento definida por el MAGAP y acordada entre BNF Y MAGAP;
3. Coordinar con las unidades operativas internas los requerimientos de financiamiento por parte de los productores, la selección y calificación de beneficiarios, a fin de garantizar una efectiva aplicación de la política de financiamiento definida por el MAGAP y la entrega oportuna de los créditos a los productores;
4. Efectuar el seguimiento técnico a la colocación de los créditos desembolsados dentro del marco de la política de crédito preferencial impulsada por MAGAP con BNF (o cualquier otra entidad de financiamiento);
5. Facilitar, articular, coordinar y ejecutar la asistencia técnica no financiera que permita a los pequeños y medianos productores el acceso al Financiamiento Productivo en la banca pública;
6. Apoyar a los agricultores en la elaboración de los documentos y gestiones para acceder al financiamiento, particularmente en la preparación de los planes de inversión y proyectos de factibilidad requeridos por la Banca para su aprobación;
7. Asesorar técnicamente a las autoridades y líderes comunitarios a nivel nacional, para acceder al financiamiento en las líneas operativas;
8. Informar periódicamente al Coordinador General de Planificación del MAGAP las colocaciones financieras concretadas en el sistema financiero, por actuación de la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo;
9. Efectuar el levantamiento de información inherente a la Gestión de Financiamiento Productivo, sistematizarla y preparar reportes para el Ministro en articulación con la Coordinación General del Sistema de Información Nacional;
10. Supervisar las actividades y el personal bajo su cargo;

11. Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente.

Art. 4.- ACTIVIDADES DEL PERSONAL.- El Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo cumplirá las actividades que se desprenden de las funciones detalladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, así como las demás que le sean asignadas por el/la titular de la Coordinación General de Planificación.

Art. 5.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Mediante la expedición del presente acuerdo se derogan los Acuerdos Ministeriales 023 de 05 de marzo de 2013 y 122 de 15 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, 09 de mayo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 29 de mayo de 2013.

No. 234

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán

acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; pudiendo delegar las mismas a servidores públicos de otras instituciones estatales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio de 2007, se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 11 de 19 de enero de 2010, se emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la función ejecutiva;

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 1580 de la Secretaría de Administración Pública, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 895 de 20 de febrero de 2013 de, establece que la administración por procesos es *"un conjunto de actividades sistemáticas realizadas en una institución, con el propósito de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario."*

Que, la norma técnica ibídem en su capítulo 5 dispone a las instituciones de la administración pública central *"la mejora continua de los procesos institucionales"* y para su gestión la implementación de programas y proyectos de mejora de procesos;

Que, el Art. 3 en su literal e) de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, permite la "implementación de equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo de la organización;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP *"...es la institución*

rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”;

Que, los artículos 5, 5.1, 5.2 y 5.3 del Acuerdo Ministerial No. 183 emitido por esta Cartera de Estado, publicado en Registro Oficial No. 768 de 16 de agosto de 2012, reforman la estructura descriptiva de la Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector – Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero traspasando el proceso de apoyo administrativo financiero dependiente de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a la Subsecretaría de Acuicultura;

Que, por medio del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 186 del 21 de junio de 2012, el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca delega a los Viceministros cuyos despachos se encuentren en diferente circunscripción territorial al Distrito Metropolitano de Quito atribuciones en materia de talento humano y administrativa a fin de legalizar los actos administrativos que devengan de dichas atribuciones;

Que, con Memorando No. MAGAP-SUBACUA-2013-0175-M de 7 de mayo de 2013 la Subsecretaría de Acuicultura solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca la incorporación de equipos de trabajo a la Subsecretaría de Acuicultura *“con el fin de mejorar la generación de productos y servicios en el ámbito administrativo y de talento humano que esta dependencia con urgencia lo requiere”;*

Que, con Memorando No MAGAP-CGGE-2013-0184-M de 8 de mayo de 2013 La Coordinación General de Gestión Estratégica remitió al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca un informe respecto del requerimiento solicitado por la Subsecretaría de Acuicultura, en el que señala que existe *“omisión en el Estatuto Orgánico en vigencia de la generación de productos y servicios relacionados a las operaciones administrativas y de talento humano de la unidad Administrativa-Financiera de la Subsecretaría de Acuicultura, ha sido subsanada en el proceso de reestructura que se esa llevando a cabo en el Ministerio....”*

Esta reestructura del Estatuto Orgánico del MAGAP, tiene que seguir el proceso de aprobación por las diferentes instituciones gubernamentales competentes para el caso, por lo que entendemos que la petición de la conformación de los equipos de trabajo es para solventar las omisiones antes indicadas por lo que su implementación coadyuva a la mejora continua de los procesos institucionales.

En este sentido su estructuración y operatividad al no constituir la creación de una unidad que modifique la estructura, deberá ajustarse a los lineamientos y

procedimientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por las dependencias competentes para el caso.”

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, atendiendo las necesidades institucionales que surgen para su eficaz y eficiente cumplimiento, sobre la base de un modelo de gestión desconcentrado, basado en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo;

Acuerda:

Art. 1. Reformar el Acuerdo Ministerial No. 186 del 21 de junio de 2012 agregando a continuación del numeral 2.2 del artículo 2 el siguiente texto:

“En función de cumplir con lo dispuesto en el marco legal y normativo en lo referente a los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en el nivel de apoyo, como en sus responsabilidades inherentes a su gestión, délegase al titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura, la atribución de realizar los actos y hechos administrativos de los que trata los numerales 2.1 y 2.2 del citado artículo 2”

Art. 2.- Incorpórese dos equipos de trabajo a la Unidad Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Temática de Acuicultura a fin de gestionar los requerimientos y necesidades dispuestos por el/la titular de dicha Subsecretaría en el ámbito de la delegación precedente.

Art. 3.- Los equipos de trabajo centrarán sus esfuerzos en la generación de los mismos productos y servicios que ejecutan las Direcciones Zonales de Administración Financiera y Unidades de Administración del Talento Humano de las Coordinaciones Zonales, señalados en los siguientes numerales del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP: 4.1.3.2.1.1 Servicios Institucionales; 4.1.3.2.1.2 Adquisiciones; 4.1.3.2.1.3 Movilización; 4.1.3.2.1.4 Almacén General y Biblioteca y 4.1.3.2.1.7 Unidad de Administración del Talento Humano; así como, los resultantes de los actos administrativos en materia administrativa y de talento humano por efecto de la presente delegación.

Art. 4.- Los equipos de trabajo en cuestión, desarrollarán sus actividades desde la ciudad de Guayaquil y se conformarán con las disponibilidades de personal con las que cuenta al momento la Subsecretaría Temática de Acuicultura, sin que se deba incrementar nuevas disponibilidades para el efecto.

Art. 5.- La integración de los equipos de trabajo se ejecutará bajo los lineamientos que el/la titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura considere necesario siempre que no implique incremento de nuevas disponibilidades.

Art. 6.- Los equipos de trabajo gestionarán los productos y servicios detallados en el artículo 3 del presente Acuerdo, así como los demás que les sean asignados por el/la titular de la Subsecretaría Temática de Acuicultura.

Art. 7.- Los equipos de trabajo implementados en la Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría Temática de Acuicultura permanecerán en el ejercicio de sus funciones el tiempo necesario y requerido que evidencie la mejora de los productos y servicios de la Unidad Administrativa Financiera de la mencionada Subsecretaría.

Art. 8.- Por efectos del presente Acuerdo, la delegación dispuesta en favor del Viceministro de Acuicultura y Pesca del que trata el Acuerdo Ministerial No. 186 del 21 de junio de 2012, se limita a su Despacho, Direcciones y Unidades Habilitantes de Apoyo y Asesoría, así como a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Temática de Acuicultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En virtud de la presente delegación, el/la titular de la Subsecretaría de Acuicultura, previa valoración de la necesidad institucional, podrá optimizar el talento humano a su cargo comprendido por los servidores públicos que laboran bajo la modalidad de servicios ocasionales regidos a la Ley Orgánica de Servicio Público, y, al Código de Trabajo siempre que estos últimos no sean de plazo indefinido, mediante los mecanismos que la ley dispone para el efecto.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de mayo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 29 de mayo de 2013.

No. 240

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para

garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: “8. *Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.*”

Que, de acuerdo al artículo 284 de la Carta Magna, la política económica tendrá entre otros: “2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;

Que, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: “3. *Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción,* y, 4. *Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado*”;

Que, la Ley de Soberanía Alimentaria, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 05 de mayo de 2009, establece en su artículo 9 que “*El Estado asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria... además, asegurará la investigación aplicada y participativa y la creación de un sistema de extensión, que transferirá la tecnología generada en la investigación, a fin de proporcionar una asistencia técnica, sustentada en un diálogo e intercambio de saberes con los pequeños y medianos productores, valorando el conocimiento de mujeres y hombres...*”

Que, el artículo 4 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario dispone que “*la política de investigación agropecuaria será determinada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca...*”

Que, el Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, en su Art. 1, establece: “*Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son “*...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante

Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP “...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”;

Que, el Art. 8 del citado Estatuto que trata de los procesos que generan los productos y servicios del MAGAP entre otros se clasifican en: “... Los procesos desconcentrados, proporcionados a generar productos y servicios directamente a los clientes externos, en áreas geográficas establecidas contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional.”;

Que, el Art. 9 del Estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que “El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: ... Procesos Gobernantes... Procesos Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados...”, categorizando a los procesos desconcentrados en “procesos desconcentrados zonales” siendo uno de ellos el proceso agregador de valor de Innovación;

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 1580 de 13 de febrero de 2013, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la administración por procesos es “un conjunto de actividades sistemáticas realizadas en una institución, con el propósito de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario.”;

Que, la norma técnica ibídem en su capítulo 5 dispone a las instituciones de la administración pública central “la mejora continua de los procesos institucionales” y para su gestión la implementación de programas y proyectos de mejora de procesos;

Que, el Art. 3 en su literal e) de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, permite la “implementación de equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo de la organización;

Que, con Memorando Nro. MAGAP-CGI-2013-0642-M de 13 de mayo de 2013 el Coordinadora General de Innovación solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca la incorporación de un equipo de trabajo en función de la necesidad de mejorar la gestión en territorio respecto de las acciones orientadas a “contribuir a la Soberanía Alimentaria en base al incremento de la productividad de los principales cultivos

dentro de un diálogo de saberes de los pequeños y medianos productores/as agropecuarios y técnicos, mediante la innovación de tecnologías participativas a implementarse por medio de las Escuelas de la Revolución Agraria a nivel nacional”, lo que está acorde a la misión de la citada Coordinación.

Que, con Memorando No. MAGAP-CGGE-2013-0198-M de 15 de mayo de 2013, la Coordinación General de Gestión Estratégica remitió al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca un informe respecto del requerimiento solicitado por el Coordinador General de Innovación, en el que señala que “es importante indicar que de acuerdo al Plan de Trabajo establecido para la reestructura del Estatuto Orgánico del MAGAP, una de sus etapas correspondió a la validación del Estatuto en vigencia, detectándose inconsistencias en la estructura, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, asignadas a las dependencias que forman parte de la institución.

En ese sentido, se han llevado a cabo en forma conjunta con los responsables del Proceso de Innovación, varias reuniones de trabajo con el propósito de formular las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios que permitan institucionalizar los programas que se desarrollan o podrían desarrollarse en el ámbito de su competencia...

La reestructura del Estatuto Orgánico del MAGAP, tiene que seguir el proceso de aprobación por las diferentes instituciones gubernamentales competentes para el caso, por lo que, entendemos que la petición de la contratación de estos profesionales obedece a la necesidad de solventar la implementación de la estrategia Hombro a Hombro en territorio, lo que contribuye al proceso de mejora continua en el que se encuentra inmersa la institución.

En este sentido la contratación de estos profesionales, al no constituir la creación de una unidad que modifique la estructura, deberá ajustarse a los lineamientos y procedimientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por las dependencias competentes para el caso”;

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo, basada en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución; y, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- INCORPORACIÓN.- Incorpórese al Equipo de Estrategia Hombro a Hombro (EEHH) como un equipo de trabajo dependiente de la Coordinación General de Innovación que mejore la gestión del Programa de

Innovación en territorios orientado a la consecución de sus objetivos y que facilite la implementación de la estrategia denominada "hombro a hombro".

Art. 2.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- El Equipo de Estrategia Hombro a Hombro, tendrá su sede en la ciudad de Quito y se integrará de la siguiente manera:

Un(a) Responsable del EEHH
Cinco analistas técnicos
Un asistente técnico

El Equipo de Estrategia Hombro a Hombro se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular de la Coordinación General de Innovación del Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP pudiendo ser contratado de acuerdo a la planificación de Talento Humano y a las disponibilidades presupuestarias de esa Coordinación o reubicado de otras dependencias del Ministerio en virtud de las necesidades definidas en este artículo. De ser necesario incrementar personal adicional al citado equipo, se deberá obtener, previamente, el informe técnico pertinente de la Dirección de Talento Humano.

El ámbito de acción del referido equipo abarcará las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Bolívar, Cotopaxi y Cañar de la Sierra Central en virtud de la naturaleza de las funciones que va a ejecutar, por lo que la Coordinaciones Zonales cuya competencia abarca las citadas provincias prestarán el soporte logístico y administrativo requerido por el equipo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3.- FUNCIONES.- El Equipo de Estrategia Hombro a Hombro se encargará de:

1. Implementar un sistema sostenible y adecuado para el manejo de suelos y fertilización,
2. Desarrollar, fomentar y socializar la producción y el uso de semilla mejorada y certificada,
3. Impulsar y desarrollar la utilización de tecnologías innovativas para la producción sustentable de los rubros prioritarios,
4. Implementar las Escuelas de la Revolución Ciudadana Agraria para brindar capacitación integral a las asociaciones involucradas y un sistema de réplica hacia las bases campesinas, y,
5. Promover y desarrollar capacidades y herramientas de planificación para emprendimientos asociativos, encaminados al fortalecimiento del desarrollo rural de los territorios.

Art. 4.- ACTIVIDADES DEL PERSONAL.- El Equipo de Estrategia Hombro a Hombro cumplirá las actividades que se desprenden de las funciones detalladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, así como las demás que se sean asignadas por el/la titular de la Coordinación General de Innovación.

Art. 5.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M., a 16 de mayo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 29 de mayo de 2013.

No. 042

María de Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularan a partir del principio de solidaridad (...)

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"

Que, el artículo 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPM-Z4-2013-1042-ME, de fecha 03 de abril de 2013, el Ing. Eder Cevallos Álava, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó la contratación de los "SERVICIOS DE SEGUROS DE LOS AUTOMOTORES DE LA INSTITUCIÓN (VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE MTOP MANABÍ), PARA EL PERIODO

2013 - 2014, por un valor de USD 95.578,19; y recomienda que el proceso de contratación se realice con la Empresa ROCAFUERTE SEGUROS;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que es aplicable el Régimen Especial para las Contrataciones que celebren entre el Estado con "(...) entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...);

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPM-GAF-FIN-2013-269-ME y MTOP-DPM-GAF-FIN-2013-270-ME, de fecha 28 de marzo del 2013, la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial de Manabí, certifica la Partida Presupuestaria No. **2013.520.0013.0000.01.00.000.001.570201.0000.002.0000.0000 SEGUROS** del vigente presupuesto institucional, recursos para cubrir el monto de la contratación de los "SERVICIOS DE SEGUROS DE LOS AUTOMOTORES DE LA INSTITUCIÓN (VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE MTOP MANABÍ), PARA EL PERIODO 2013 -2014.

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

Acuerda:

Art. 1.- Acogerse el procedimiento de Contratación por Régimen Especial determinado en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la contratación de los "SERVICIOS DE SEGUROS DE LOS AUTOMOTORES DE LA INSTITUCIÓN (VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE MTOP MANABÍ), PARA EL PERIODO 2013 - 2014, por un valor USD 95.578,19.

Art. 2.- En base a la recomendación del Director Provincial de Manabí-MTOP, y en virtud de lo resuelto en el artículo precedente, invitar a la Empresa ROCAFUERTE SEGUROS para que presente su oferta para que se ejecute el referido proyecto.

Art. 3.- Aprobar los pliegos para la contratación de los "SERVICIOS DE SEGUROS DE LOS AUTOMOTORES DE LA INSTITUCIÓN (VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE MTOP MANABÍ), PARA EL PERIODO 2013 - 2014, con un presupuesto referencial por un valor de USD 95.578,19.

Art. 4.- Delegar al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y obras Públicas para que efectúe la invitación respectiva. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto técnica como económica.

Art. 5.- El Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismo de

Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría Regional 4 y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 23 de mayo de 2013.

f.) Arq. María de Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 20130111

Luis Xavier Falconí Tello
MINISTRO DE TURISMO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del Sector Privado, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20130064 de 12 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 933 de 15 de abril de 2013, se modificó el artículo 5, literal k) del Acuerdo Ministerial No. 20120242 de 17 de octubre de 2012, delegando a el/la Viceministro/a de Turismo, la competencia otorgada a la Coordinación General Administrativa Financiera, relacionada con la de "*presidir los tribunales de méritos, oposición y apelaciones en los concursos abiertos;*"

Que, mediante memorando No. MT-DM-2013-0248 de 14 de mayo de 2013, el señor Ministro de Turismo, Subrogante, solicitó realizar el instrumento legal para derogar el Art. 5, literal k, del Acuerdo Ministerial No. 20130064 de 12 de marzo de 2013; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Derógase el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 20130064 publicado en el Registro Oficial No. 933 de 15 de abril de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Luis Xavier Falconí Tello, Ministro de Turismo, subrogante.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

APÉNDICE B

**CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur (más adelante referidos individualmente como "Ecuador" y "Singapur" respectivamente, y colectivamente como las "Partes Contratantes");

SIENDO PARTÍCIPIES del Convenio de Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

DESEANDO hacer posible para las aerolíneas que ofrezcan al público que viaja y realice embarques, una variedad de opciones de servicios, y deseando animar a las líneas aéreas en forma individual a desarrollar e implementar tarifas innovadoras y competitivas, siempre que tales tarifas no signifiquen prácticas contrarias a la competencia para las otras aerolíneas;

DESEANDO garantizar el grado más alto de seguridad operacional y seguridad/protección en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su gran preocupación acerca de los actos o amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas o bienes, adversamente afectan la operación de los servicios aéreos, y minan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil.

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

(1) Para los propósitos de este Convenio, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(a) El término "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso de Singapur, el Ministro de Transporte y la Autoridad de Aviación Civil de Singapur, y en el caso del Ecuador, el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o la Dirección General de Aviación Civil, según corresponda; o, en ambos casos, sus sucesores o cualquier persona o entidad que puedan ser autorizados para ejecutar cualquiera de las funciones que pueden en la actualidad ser ejercidas por las antes mencionadas Autoridades, o funciones similares;

(b) El término "Convenio" significa este Convenio, su Anexo y cualquier enmienda al mismo.

(c) El término "capacidad" es el número de servicios proporcionados bajo este Convenio, usualmente medidos por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidos en un mercado (par de ciudades, o de país a país) o en una ruta;

(d) El término "la Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta para la firma en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, y que incluye cualquier Anexo adoptado bajo el Artículo 90 de esa Convención y cualquier enmienda a los Anexos o a la Convención bajo los Artículos 90 y 94 de los mismos, hasta donde dichos Anexos o enmiendas han entrado en vigencia para ambas Partes Contratantes;

(e) El término "línea aérea designada" significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada en concordancia con el Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Convenio;

(f) El término "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creado de acuerdo a la Convención;

(g) El término "tarifa" significa los precios que las líneas aéreas designadas cobran por el transporte público de pasajeros, equipaje y carga, y las condiciones bajo las cuales aplican dichos precios, pero excluyendo la remuneración y condiciones por el transporte de correo;

(h) El término "territorio" en relación a las Partes Contratantes tiene el significado asignado a él en el Artículo 2 de la Convención;

(i) El término "cobros al usuario" significa un cobro realizado a las líneas aéreas por la autoridad competente o que dicha autoridad permite que se cobre, por la provisión de propiedades o facilidades del aeropuerto o de facilidades de navegación aérea o facilidades y servicios de seguridad de aviación, incluyendo servicios y facilidades relacionados para aeronaves, sus tripulaciones de vuelo, pasajeros y carga;

(j) Los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea", y "parada sin derecho a tránsito", tienen el significado asignado a ellos en el Artículo 96 de la Convención; y

(k) Todas las referencias a palabras en singular deberá entenderse que incluyen al plural, y toda referencia al plural deberá entenderse que incluye al singular, según lo requiera el contexto.

ARTICULO 2

Concesión de Derechos

(1) Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos para la conducción de servicios aéreos internacionales, en las rutas especificadas en el Itinerario de Rutas en el Anexo de este Convenio, por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante:

(a) El derecho de volar a través de su territorio sin aterrizar;

(b) El derecho de realizar paradas en su territorio para fines no comerciales;

(c) El derecho de realizar paradas en los puntos de las rutas especificadas en el Anexo I de este Convenio para el propósito de embarcar y desembarcar pasajeros y carga, incluyendo correo, separadamente o en combinación, de conformidad con las condiciones constantes en dicho Anexo; y

(d) Los derechos de otro modo especificados en este Convenio.

(2) Las líneas aéreas de cada Parte Contratante, diferentes a aquellas designadas bajo el Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Convenio, deberán también disfrutar los derechos especificados en el párrafo 1, subpárrafos (a) y (b), de este Artículo.

(3) Nada en este Artículo deberá considerarse que confiere a las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante el derecho de cabotaje.

ARTÍCULO 3

Designación y Autorización

(1) Cada Parte Contratante deberá tener el derecho de designar a una o más líneas aéreas para el propósito de operar los servicios acordados en cada ruta especificada y para retirar o alterar dichas designaciones. Tales designaciones deberán ser transmitidas por escrito a la otra Parte Contratante y deberán identificar si la línea aérea está autorizada para conducir el tipo de servicio aéreo especificado en el Artículo 2 (Concesión de Derechos) de este Convenio.

(2) Al recibir dicha designación, y las aplicaciones de una línea aérea designada, en la forma y manera prescritas para autorizaciones operacionales y permisos técnicos, las

autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante deberán conceder las autorizaciones operacionales y permisos técnicos apropiados con un mínimo de retraso procesal, siempre que:

(a) La incorporación y el lugar principal de negocios de la línea aérea se encuentre en el territorio de la Parte Contratante que designa a la línea aérea, y que el control regulatorio efectivo de la línea aérea sea conferido a la Parte Contratante que designa a la línea aérea, o a sus nacionales o a ambos;

(b) La línea aérea pueda convencer a las autoridades aeronáuticas de que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones aplicadas normal y razonablemente a la operación de los servicios aéreos internacionales por dichas autoridades de conformidad con la Convención; y

(c) La Parte Contratante que designa a la línea aérea cumple con el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y con el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación) de este Convenio.

(3) Al recibir las autorizaciones operacionales y los permisos técnicos, una línea aérea designada puede en cualquier momento empezar a operar los servicios acordados para los cuales fue designada, siempre que la línea aérea designada cumpla con las disposiciones aplicables de este Convenio.

ARTÍCULO 4

Retiro, Revocación, Suspensión y Limitación de Autorizaciones Operacionales o Permisos Técnicos

(1) Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante deberán tener el derecho de retirar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones en las autorizaciones operacionales o permisos técnicos de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante, en cualquier caso en que:

(a) Dichas autoridades no estén conformes con que la incorporación y el principal lugar de negocios de la línea aérea estén en el territorio de la Parte Contratante que designa a la línea aérea, o que el control regulatorio efectivo de la línea aérea esté conferido a la Parte Contratante que designa a la línea aérea, o a sus nacionales; o

(b) La línea aérea no pueda convencer a aquellas autoridades que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones aplicadas normal y razonablemente a la operación de servicios aéreos internacionales por parte de dichas autoridades, de conformidad con la Convención; o

(c) La Parte Contratante que designa a la línea aérea no cumple con el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y Artículo 9 (Seguridad de la Aviación) de este Convenio; o

(d) La línea aérea no opera en concordancia con las condiciones prescritas en este Convenio.

(2) A menos que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) de este Artículo sea esencial para prevenir la infracción de las leyes o regulaciones, dicho derecho será ejercido solamente luego de consultar con las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que designa a la línea aérea, en concordancia con el Artículo 19 (Consultas) de este Convenio.

(3) Este Artículo no limita los derechos de cada Parte Contratante para retener, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones sobre las autorizaciones operacionales o los permisos técnicos de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante, en concordancia con el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y Artículo 9 (Seguridad de la Aviación) de este Convenio.

ARTÍCULO 5

Aplicación de las Leves

(1) Las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante que rigen para el ingreso y salida de su territorio de aeronaves involucradas en servicios aéreos internacionales o en la operación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentran dentro de su territorio, deberán ser aplicadas a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante.

(2) Las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante relacionadas al ingreso, estadía y salida de su territorio, de pasajeros, tripulación de vuelo y carga, incluyendo correo, como las relacionadas a inmigración, aduanas, moneda, y salud y cuarentena, deberán aplicar a los pasajeros, tripulación de vuelo, carga y correo transportados por la aeronave de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, mientras se encuentran en su territorio.

(3) Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia a su propia línea aérea o a ninguna otra sobre una línea aérea designada de la otra Parte Contratante involucrada en servicios aéreos internacionales similares, en la aplicación de sus leyes y regulaciones dispuestas en este Artículo.

ARTÍCULO 6

Tránsito Directo

Pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cada Parte Contratante y que no salgan del área del aeropuerto reservada para dicho propósito, no deberán estar sujetos a ningún examen adicional excepto por razones de seguridad de aviación, control de narcóticos, prevención de ingreso ilegal o por circunstancias especiales. El equipaje y carga en tránsito directo deberá estar exento de derechos aduaneros y otros impuestos similares.

ARTÍCULO 7

Reconocimiento de Certificados y Licencias

(1) Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias emitidos o validados en concordancia con las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante deberán ser reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para el propósito de operar los servicios convenidos, siempre que dichos certificados o licencias: sean emitidos o validados de la misma manera o de manera superior a los estándares mínimos establecidos bajo la Convención.

(2) Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, para el propósito de sobrevolar o aterrizar dentro de su propio territorio, certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 8

Seguridad Operacional

(1) Cada Parte Contratante puede solicitar consultas en cualquier momento con respecto a estándares de seguridad operacional adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área relacionada a las facilidades aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves u operación de las aeronaves. Tales consultas deberán iniciar dentro de treinta (30) días de la mencionada solicitud.

(2) Si luego de tales consultas, una Parte Contratante encuentra que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente los estándares de seguridad operacional en cualquiera de estas áreas, que sean al menos igual a los estándares mínimos establecidos en ese momento de acuerdo con la Convención, la primera Parte Contratante deberá notificar a la otra Parte Contratante sobre aquellas observaciones y los pasos que se consideran necesarios para conformarse a aquellos estándares mínimos, y la otra Parte Contratante deberá tomar la acción correctiva apropiada. Si la otra Parte Contratante no toma una acción apropiada dentro de quince (15) días o un período más largo que haya sido acordado, será la base para aplicar el párrafo (1) del Artículo 4 (Retiro, Revocación, Suspensión y Limitación de Autorizaciones Operacionales o Permisos Técnicos) de este Convenio.

(3) No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, se acuerda que cualquier aeronave operada por medio de o bajo un acuerdo de arriendo, a nombre de las líneas aéreas de una Parte Contratante, en servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante puede, mientras se encuentra dentro del territorio de la otra Parte Contratante, estar sujeta a un examen por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave como de aquellos de la tripulación de vuelo, y la aparente condición de la aeronave y sus equipos (llamado en este Artículo "inspección en rampa o plataforma"), siempre que esto no cause una demora indebida.

(4) Si cualquiera de tales inspecciones en rampa o serie de inspecciones en rampa causan:

(a) sería preocupación de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumplen con los estándares mínimos establecidos en ese momento de acuerdo con la Convención; o

(b) sería preocupación de que existe una falta de mantenimiento y administración efectivos de los estándares de seguridad operacional, establecidos en aquel tiempo de acuerdo a la Convención.

La Parte Contratante que lleva a cabo la inspección en rampa deberá, para los propósitos del Artículo 33 de la Convención, tener la libertad de concluir que los requerimientos bajo los cuales han sido emitidos o considerados válidos los certificados o licencias con respecto a dicha aeronave o con respecto a la tripulación de vuelo de esa aeronave, o que los requerimientos bajo los cuales dicha aeronave es operada, no son iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos de acuerdo a la Convención.

(5) En el evento de que, con el propósito de llevar a cabo una inspección en rampa de una aeronave operada por una línea aérea de una Parte Contratante, en concordancia con el párrafo (3) de este Artículo, el acceso sea negado por un representante de esa línea aérea, la otra Parte Contratante deberá tener la libertad de inferir que han surgido serias preocupaciones del tipo referenciado en el párrafo (4) de este Artículo y de sacar las conclusiones referidas en ese párrafo.

(6) Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente los permisos técnicos así como la autorización operacional de una línea aérea de la otra Parte Contratante, en el evento de que la primera Parte Contratante concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa, una serie de inspecciones en rampa, una negativa para conceder una inspección en rampa, consultas o cualquier otra, de que una acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de una línea aérea.

(7) Cualquier acción tomada por una Parte Contratante en concordancia con el párrafo (2) o párrafo (6) de este Artículo deberá ser descontinuada una vez que la base para tomar dicha acción ha dejado de existir.

ARTÍCULO 9

Seguridad de la Aviación

(1) En concordancia con sus derechos y obligaciones bajo las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman que su obligación hacia la otra Parte para proteger la seguridad de la aviación civil en contra de actos de interferencia ilícita forma parte integral de este Convenio. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo las leyes internacionales, las Partes Contratantes

deberán actuar particularmente de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Ofensas y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970, la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971, el Protocolo Suplementario de Montreal para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Sirven a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de Febrero de 1988, la Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para el Propósito de Detección firmado en Montreal el 1 de Marzo de 1991, y cualquier otra convención y protocolo relacionados a la seguridad de la aviación civil, a los cuales se adhieren las Partes Contratantes.

(2) Las Partes Contratantes deberán proporcionarse entre ellas, a solicitud, toda la ayuda práctica para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilegales contra la seguridad de esas aeronaves, sus pasajeros y tripulación de vuelo, aeropuertos y facilidades de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

(3) Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, deberán actuar de conformidad con todas las disposiciones de seguridad de aviación establecidas por la OACI y designada como Anexos a la Convención, hasta donde dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante deberá requerir que las líneas aéreas designadas para operar los servicios acordados en las rutas especificadas, y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con tales disposiciones de seguridad de aviación.

(4) Cada Parte Contratante conviene que sus líneas aéreas designadas deberán ser requeridas a observar las disposiciones de seguridad de aviación referenciadas en el párrafo (3) de este Artículo y de conformidad con las leyes y regulaciones en vigencia en la otra Parte Contratante, según lo requerido para ingresar, salir o mientras se encuentra en el territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá asegurarse que se apliquen efectivamente las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación de vuelo, ítems del equipaje de mano, equipaje, carga y almacenaje de la aeronave, antes y durante el embarque de pasajeros y carga. Cada Parte Contratante deberá también dar consideración positiva a cualquier solicitud razonable de la otra Parte Contratante sobre medidas especiales de seguridad para confrontar una amenaza específica.

(5) Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otro acto ilícito contra la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulación de vuelo, aeropuertos o facilidades de navegación aérea, las Partes Contratantes deberán ayudarse

mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas con la intención de terminar con dicho incidente o amenaza rápidamente y con seguridad, hasta donde sea practicable bajo las circunstancias.

(6) Cuando una Parte Contratante tiene bases razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha desviado de las disposiciones de este Artículo, las autoridades aeronáuticas de la primera Parte Contratante pueden solicitar consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Si no se llega a un acuerdo satisfactorio dentro de quince (15) días desde la fecha de dicha solicitud, constituirá base para la aplicación del párrafo (1) del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de Autorizaciones Operacionales o Permisos Técnicos) de este Convenio. Cuando sea requerido por una emergencia, o para prevenir que se siga incumpliendo con las disposiciones de este Artículo, una Parte Contratante puede tomar una acción interina bajo el párrafo (1) del Artículo 4 de este Convenio antes de que expiren los quince (15) días. Cualquier acción tomada en concordancia con dicho párrafo deberá ser descontinuada cuando la otra Parte Contratante cumpla con las disposiciones de seguridad de este Artículo.

ARTÍCULO 10

Cobros al Usuario

(1) Ninguna Parte Contratante puede imponer o permitir que se imponga, a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, cobros al usuario que sean más altos que aquellos impuestos a sus propias líneas aéreas que operan servicios aéreos internacionales similares.

(2) Cada Parte Contratante deberá promover consultas sobre cobros al usuario entre sus autoridades competentes de cobro y las líneas aéreas que usan los servicios y facilidades proporcionados por aquellas autoridades de cobro, cuando sea práctico, a través de las organizaciones representativas de aquellas líneas aéreas. Una notificación razonable sobre cualquier propuesta de cambio para los cobros al usuario tiene que ser entregada a dichos usuarios para permitirles expresar su opinión antes de que se realicen los cambios. Cada Parte Contratante deberá promover además que sus autoridades de cobro competentes y dichos usuarios intercambien información apropiada concerniente a los cobros al usuario.

ARTÍCULO 11

Derechos Aduaneros

(1) Cada Parte Contratante deberá, en base a reciprocidad, exonerar a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, en toda la extensión posible bajo sus leyes, reglas y regulaciones, de los derechos aduaneros, impuestos de consumo, tarifas de inspección, y otros aranceles y cargos nacionales a las aeronaves, combustible, equipo en tierra, aceites lubricantes, suministros técnicos consumibles, repuestos incluyendo motores, equipo regular de aeronaves, almacenes de aeronaves y otros ítems, tales como guías aéreas de embarque impresas, cualquier

material impreso que ostenta la insignia de la compañía impresa en el mismo, y el material publicitario usual distribuido gratis por esa línea aérea designada, con la intención de usarse o que se usa únicamente en conexión con la operación o servicio de la aeronave de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante operando los servicios acordados.

(2) Las exenciones otorgadas por este Artículo deberán aplicar a los ítems referenciados en el párrafo (1) de este Artículo:

(a) introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o a nombre de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, siempre que dichos ítems puedan ser requeridos a ser mantenidos bajo la supervisión o control de aduanas;

(b) retenidos a bordo de la aeronave usada por la línea aérea designada de una Parte Contratante al arribar o salir del territorio de la otra Parte Contratante;

(c) llevados a bordo de la aeronave usada por la línea aérea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y que se tiene la intención de usar en la operación de los servicios acordados, ya sea o no que dichos ítems sean usados o consumidos enteramente dentro del territorio de la Parte Contratante que otorga la exención.

(3) Las exenciones dispuestas en este Artículo deberán también aplicar en situaciones en las cuales la línea aérea designada de una Parte Contratante ha realizado arreglos con otra línea aérea para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los ítems especificados en el párrafo (1) de este Artículo, siempre que dicha otra línea aérea disfrute de manera similar de tales exenciones de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 12

Capacidad

(1) Cada Parte Contratante deberá proveer una oportunidad justa y equitativa para las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes para competir en la operación de los servicios acordados en las rutas especificadas.

(2) Cada Parte Contratante deberá permitir a cada línea aérea designada que opere los servicios previstos bajo este Convenio. Consistente con este derecho, ninguna Parte Contratante deberá limitar unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, excepto según sea requerido por razones aduaneras, técnicas, operacionales, o ambientales, bajo condiciones uniformes consistentes con el Artículo 15 de la Convención.

(3) Una Parte Contratante puede requerir la presentación de itinerarios, programas para vuelos charter, o planes operacionales, por parte de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, para su aprobación. Si una Parte

Contratante requiere dichas presentaciones, deberá minimizar las cargas administrativas de los requerimientos y procedimientos para hacerlo que recaigan sobre las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 13

Tarifas

(1) Las Partes Contratantes permitirán que los precios de los servicios aéreos sean decididos por cada línea aérea designada, basándose en las consideraciones del mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

(a) prevenir tarifas predatorias o prácticas irrazonablemente discriminatorias;

(b) proteger a los consumidores de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos, debido al abuso de una posición dominante;

(c) prevenir que sus líneas aéreas designadas, ya sea con otra u otras líneas aéreas o por separado, abusen de su poder de mercado de tal manera que la consecuencia sea, pueda ser, o tenga la intención de ser, la exclusión de un competidor de una ruta.

(2) Las Partes Contratantes pueden requerir que se notifiquen a sus respectivas autoridades aeronáuticas sobre las tarifas a ser cobradas hacia y desde su territorio por las líneas aéreas de la otra Parte Contratante.

(3) Ninguna Parte Contratante emprenderá ninguna acción unilateral para evitar que entre en vigor o que continúe vigente una tarifa que haya propuesto aplicar (a) una línea aérea de cualquiera de las Partes Contratantes, en conexión con los servicios aéreos internacionales entre los territorios de las Partes Contratantes, o (b) una línea aérea de una de las Partes Contratantes, en conexión con los servicios aéreos entre el territorio de la otra Parte Contratante y cualquier otro país.

(4) Si cualquiera de las Partes Contratantes cree que la citada tarifa no es consecuente con las consideraciones del párrafo 1 de este artículo, pedirá que se celebren consultas y notificará lo antes posible a la otra Parte Contratante la razón de su descontento. Estas consultas deberán celebrarse dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de la solicitud y las Partes Contratantes colaborarán para obtener la información necesaria para lograr una solución razonada del problema. Si las Partes Contratantes llegan a un acuerdo con respecto a un precio sobre el cual se ha presentado una notificación de descontento, cada Parte Contratante se esforzará lo posible para llevar a la práctica el acuerdo en cuestión. Si no se logra un acuerdo mutuo, el precio entrará en vigor o seguirá vigente.

(5) En todo caso con respecto al tema de precios, se aplicará el principio conocido como país de origen.

ARTÍCULO 14

Transferencia de Fondos

Cada Parte Contratante, de acuerdo a sus leyes locales, permitirá que las líneas aéreas designadas de la otra Parte

Contratante conviertan y envíen al exterior, al país que escoja la línea aérea, a solicitud, todos los ingresos locales de las ventas de servicios aéreos y actividades asociadas, directamente relacionadas a los servicios aéreos, que excedan las sumas que son desembolsadas localmente, permitiendo la pronta conversión y envío sin restricciones, discriminaciones o impuestos con respecto a dichas sumas, a la tasa de cambio vigente en la fecha en que se solicita la conversión y envío.

ARTÍCULO 15

Actividades Comerciales

(1) Con sujeción a las leyes y regulaciones vigentes de la otra Parte Contratante, la línea o líneas aéreas de cada Parte Contratante tendrán el derecho a:

(a) establecer oficinas en el territorio de la otra Parte Contratante para la promoción, mercadeo y venta de servicios aéreos y de servicios complementarios o suplementarios (incluido el derecho a vender y a expedir cualquier boleto o guía aérea de embarque, tanto sus propios boletos o guías aéreas de embarque como los de cualquier otro transportista), así como otras instalaciones necesarias para proporcionar servicios aéreos;

(b) vender los servicios aéreos y los servicios complementarios o suplementarios en el territorio de la otra Parte Contratante, tanto directamente como a través de sus agentes, a su propia elección;

(c) vender el citado servicio y los servicios complementarios o suplementarios y que toda persona sea libre de comprar dicho transporte o servicios, en cualquier moneda.

(2) De acuerdo con las leyes y regulaciones de la otra Parte Contratante relativos a la entrada, residencia y empleo, las Líneas Aéreas Designadas podrán introducir y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante el personal directivo, comercial, operativo y técnico que sea requerido para proveer los servicios aéreos y los servicios complementarios o suplementarios.

(3) Estas exigencias de personal podrán, a elección de la línea aérea designada, ser cubiertas por su propio personal o mediante la utilización de los servicios de cualquier otra organización, compañía o línea aérea que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y que esté autorizada para proporcionar los citados servicios en el territorio de esa Parte Contratante.

(4) Cada línea aérea designada puede realizar su sus propios servicios de asistencia en tierra dentro del territorio de la otra Parte Contratante ("self-handling") o, a su elección, a seleccionar entre agentes competitivos autorizados para la prestación total o parcial de dichos servicios. Esos derechos estarán sometidos únicamente a las limitaciones físicas derivadas de las consideraciones de seguridad de los aeropuertos. Cuando las citadas consideraciones excluyen la posibilidad de prestar sus propios servicios de asistencia en tierra, estos servicios

estarán disponibles para todas las líneas aéreas de forma igualitaria; los precios de esos servicios se basarán en el coste de los servicios prestados, que deberán ser comparables al tipo y a la calidad de los servicios que hubieran existido de haber sido posible contar con sus propios servicios de asistencia en tierra.

(5) A las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante se les deberá permitir pagar en moneda local por los gastos locales, incluyendo la compra de combustible en el territorio de la otra Parte Contratante. A su elección, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán pagar por dichos gastos en el territorio de la otra Parte Contratante en una moneda de libre conversión, de acuerdo con la regulación de la moneda local.

ARTÍCULO 16

Acuerdos Cooperativos

(1) Al operar u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de firmar acuerdos cooperativos de mercadeo tales como arreglos de espacios bloqueados o códigos compartidos, con:

(a) Una línea aérea o líneas aéreas de la misma Parte Contratante;

(b) Una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante;

(c) Una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país;

Siempre que:

(i) Todas las líneas aéreas en dichos acuerdos posean la autorización apropiada para operar en las rutas y segmentos concernientes; y

(ii) Con respecto a cualquier boleto vendido, la línea aérea clarificará al comprador en el punto de ventas sobre cuál línea aérea realmente operará cada sector del servicio y con cuál línea aérea o líneas aéreas el comprador está firmando una relación contractual.

(2) Los servicios domésticos, en el caso de código compartido complementario, serán operados solamente por líneas aéreas domésticas de cada Parte Contratante, pero en todo caso, el cabotaje no será permitido.

ARTÍCULO 17

Arriendo

(1) Cada Parte Contratante puede impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios aéreos bajo este Convenio que no cumplan con el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y Artículo 9 (Seguridad de Aviación) de este Convenio.

(2) Con sujeción a la legislación de cada Parte y sujetos al párrafo (1) de este Artículo, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante pueden usar aeronaves (o aeronave y tripulación de vuelo) arrendadas de cualquier compañía, incluyendo a otras líneas aéreas, siempre que esto no dé como resultado que la línea aérea arrendataria ejerza derechos de tráfico que no tiene.

ARTÍCULO 18

Servicios Intermodales

(1) A cada línea aérea designada de las Partes Contratantes se le deberá permitir usar modos de transporte en la superficie sin restricciones, conjuntamente con los servicios aéreos internacionales de pasajeros y carga.

ARTÍCULO 19

Consultas

Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento, solicitar consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o cumplimiento de este Convenio. Tales consultas, que pueden ser en forma oral o por escrito entre las autoridades aeronáuticas, deberán comenzar dentro de un período de sesenta (60) días desde la fecha en que la otra Parte Contratante recibe una solicitud por escrito, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 20

Resolución de Disputas

(1) Si surge una disputa entre las Partes Contratantes con relación a la interpretación o aplicación de este Convenio, las Partes Contratantes deberán, en primer lugar, tratar de resolverla por medio de consultas o a través de canales diplomáticos.

(2) Si las Partes Contratantes no llegan a un acuerdo sobre la disputa por medio de consultas o a través de canales diplomáticos, puede ser referida por ellos a una persona o grupo, según acuerden, o, a solicitud de una de las Partes Contratantes, deberá ser sometida a la decisión de un tribunal de tres árbitros que estarán constituidos de la siguiente manera:

(a) Treinta (30) días después de haber recibido una solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante deberá designar un árbitro. Un nacional de un tercer país, que actuará como Presidente del tribunal, deberá ser designado como el tercer árbitro mediante acuerdo entre los dos árbitros, dentro de sesenta (60) días de la designación del segundo árbitro;

(b) Si dentro del plazo especificado en el párrafo (2) (a) de este Artículo, no se ha realizado una designación, cualquiera de las Partes Contratantes puede solicitar que el Presidente de la OACI realice la designación necesaria dentro de treinta (30) días. Si el Presidente tiene la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, se deberá

solicitar al Vicepresidente de mayor antigüedad que realice la designación. Si el Vicepresidente tiene la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, se deberá solicitar que realice la designación el Miembro de OACI que le sigue en antigüedad y que no tenga la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes.

(3) Excepto por lo dispuesto en adelante en este Artículo o según lo acordado de otro modo por las Partes Contratantes, el tribunal deberá determinar los límites de su jurisdicción y establecer su propio procedimiento. Bajo la dirección del tribunal, o a solicitud de una de las Partes Contratantes, una conferencia para determinar los temas precisos a ser arbitrados y los procedimientos específicos a ser seguidos deberá ser llevada a cabo a más tardar treinta (30) días después de haberse constituido plenamente el tribunal.

(4) Excepto por lo dispuesto de otro modo por las Partes Contratantes o prescrito por el tribunal, cada Parte Contratante deberá presentar un memorando dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haberse constituido plenamente el tribunal. Cada Parte Contratante puede presentar una respuesta dentro de sesenta (60) días de haberse presentado el memorando de la otra Parte Contratante. El tribunal deberá realizar una audiencia a solicitud de una de las Partes Contratantes, o a su discreción, dentro de treinta (30) días después de la fecha en que se deben entregar las respuestas.

(5) El tribunal deberá intentar emitir una decisión por escrito dentro de treinta (30) días después de la fecha de la audiencia o, si no se realiza una audiencia, treinta (30) días después de la fecha en que se presenten ambas respuestas. La decisión deberá ser tomada por mayoría de votos.

(6) Las Partes Contratantes pueden presentar solicitudes para la clarificación de la decisión dentro de quince (15) días después de haberla recibido y dicha clarificación deberá ser emitida dentro de quince (15) días de tal solicitud.

(7) La decisión del tribunal será obligatoria para las Partes Contratantes.

(8) Cada Parte Contratante deberá pagar los costos del árbitro designado por ella. Los demás costos del tribunal deberán ser compartidos en partes iguales por las Partes Contratantes, incluyendo cualquier gasto incurrido por el Presidente, Vicepresidente o Miembro de OACI al implementar los procedimientos del párrafo (2) de este Artículo.

ARTÍCULO 21

Enmiendas

(1) Cualquier enmienda a este Convenio acordada por las Partes Contratantes deberá entrar en vigor cuando sea confirmada por un intercambio de notas diplomáticas.

(2) Cualquier enmienda a los Anexos del Convenio pueden ser realizados por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes mediante reuniones de las Autoridades Aeronáuticas o mediante intercambio de notas diplomáticas

(3) Si un convenio multilateral concerniente a servicios aéreos entra en vigencia en relación a ambas Partes Contratantes, cualquier inconsistencia en las obligaciones de las Partes Contratantes bajo este Convenio y bajo el otro convenio, igual que entre ambas Partes Contratantes, deberá ser resuelta a favor de las disposiciones que proporcionen a las líneas aéreas designadas el mayor (a) ejercicio de derechos, (b) seguridad de aviación operacional o (c) seguridad de aviación, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario o a menos que el contexto lo requiera de otro modo.

ARTÍCULO 22

Terminación

Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento, presentar una notificación por escrito, a través de los canales diplomáticos, a la otra Parte Contratante, sobre su decisión de terminar este Convenio. Dicha notificación deberá ser enviada simultáneamente a OACI. Este Convenio deberá terminar doce (12) meses después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación sea retirada por mutuo acuerdo antes de finalizar este período. En ausencia de un acuse de recibo por la otra Parte Contratante, la notificación se considerará que ha sido recibida catorce (14) días después de haber sido recibida la notificación por parte de la OACI.

ARTÍCULO 23

Registro del Convenio

Las Partes Contratantes deberán registrar este Convenio y cualquier enmienda al mismo, en la OACI, cuando entre en vigencia.

ARTÍCULO 24

Entrada en Vigencia

Este Convenio deberá entrar en vigencia treinta (30) días después de que ambas Partes Contratantes se hayan notificado a través de los canales diplomáticos que sus procedimientos constitucionales respectivos para la entrada en vigencia de este Convenio hayan sido cumplidos.

ARTÍCULO 24

Entrada en Vigencia

Este Convenio deberá entrar en vigencia treinta (30) días después de que ambas Partes Contratantes se hayan notificado a través de los canales diplomáticos que sus procedimientos constitucionales respectivos para la entrada en vigencia de este Convenio hayan sido cumplidos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

Efectuado en la ciudad de Buenos Aires el día 25 de Agosto de 2011, por duplicado, en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos considerados igualmente auténticos. En caso de divergencia o de cualquier disputa, prevalecerá el texto en el idioma inglés.

Por el Gobierno de la República de Singapur.

f.) H.E. Masugos Zulkifli.

Por el Gobierno de la República de Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca.

cualquier tipo de aeronave, excepto entre Ecuador y Colombia, Perú, Bolivia, Venezuela, Panamá y Miami (Estados Unidos de América), con respecto a las líneas aéreas designadas de Singapur.

(b) Servicios Regulares de Pasajeros y/o Combinados

3. Con efecto inmediato, a las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes se les permitirá ejercer todos los derechos de tráfico aéreo de 3^{ra}, 4^{ta} y 5^{ta} libertades, hasta veinte y ocho (28) frecuencias por semana, en un itinerario abierto de rutas y con cualquier tipo de aeronave. Las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes pueden operar, a su opción, las frecuencias antes mencionadas, por su cuenta y/o como un operador o comercializador en los arreglos de código compartido.

(c) Futura Liberalización

4. Cualquier requerimiento de incrementos adicionales en derechos de tráfico aéreo puede ser comunicada y acordada por medio de un intercambio de correspondencia por las Partes Contratantes.

5. Las Partes Contratantes acuerdan proporcionar una consideración positiva a cualquiera de tales requerimientos.

ANEXO

I. FRECUENCIAS, CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRÁFICO

(a) Servicios Regulares de Carga

1. Con efecto inmediato, a las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes se les permitirá ejercer todos los derechos de tráfico aéreo de 3^{ra}, 4^{ta} y 5^{ta} libertades, en un itinerario abierto de rutas, con frecuencias y capacidades ilimitadas y con cualquier tipo de aeronave.

2. Con efecto inmediato, a las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes se les permitirá ejercer los derechos de tráfico aéreo de 7^{ma} libertad, en un itinerario abierto de rutas, con frecuencias y capacidades ilimitadas y con

II. TABLA DE RUTAS

6. Las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes tendrán el derecho de proporcionar servicios combinados de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, y/o sólo carga, bajo los términos previstos en este MOU, en las rutas establecidas como sigue:

SINGAPUR

Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas de Singapur:

Puntos en Singapur:	Puntos Intermedios:	Puntos en Ecuador:	Puntos Más Allá:
Cualquier punto en Singapur (aeropuertos internacionales)	Cualquier punto	Cualquier punto en Ecuador (aeropuertos internacionales)	Cualquier punto

ECUADOR

Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas de Ecuador:

Puntos en Ecuador:	Puntos Intermedios:	Puntos en Singapur:	Puntos Más Allá:
Cualquier punto en Ecuador (aeropuertos internacionales)	Cualquier punto	Cualquier punto en Singapur (aeropuertos internacionales)	Cualquier punto

Las notas que siguen no crean derechos adicionales de tráfico aéreo entre las Partes Contratantes sino que solamente clarifican las Tablas de Rutas arriba indicadas y que están también sujetas a las respectivas leyes y regulaciones locales, según lo especificado en el Convenio.

Notas:

i) Mientras operan un servicio acordado en una ruta especificada, cada línea aérea designada puede, adicionalmente a los derechos especificados en el Artículo 2 (Concesión de Derechos), en cualquiera o en todos los vuelos y a su opción:

- (a) operar vuelos en cualquiera o en ambas direcciones;
 - (b) combinar diferentes números de vuelos dentro de una operación de aeronaves;
 - (c) servir a puntos intermedios y más allá y a puntos en los territorios de las Partes Contratantes (incluyendo puntos co-terminales) en las rutas, en cualquier combinación y en cualquier orden;
 - (d) omitir paradas en cualquier punto o puntos;
 - (e) transferir tráfico aéreo de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves, en cualquier punto de las rutas;
 - (f) servir a puntos detrás de cualquier punto en su territorio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y ofrecer y publicitar dichos servicios al público como servicios directos; y
 - (g) realizar paradas de estancia en cualquier punto, ya sea dentro o fuera de los territorios de las Partes Contratantes, sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de ningún derecho para tráficos de transporte aéreo que es de otro modo permisible bajo este Convenio, proveyendo siempre que estos vuelos, con la excepción de los servicios de solo carga, sirva a un punto en el territorio de la Parte Contratante que designa a la línea aérea.
- ii) Las líneas aéreas designadas de cualquier Parte Contratante tendrá el derecho de terminar sus servicios aéreos en el territorio de la otra Parte Contratante.

III. DESIGNACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS

7. Bajo este MOU, se permitirán múltiples designaciones de líneas aéreas por las Partes Contratantes a fin de proporcionar servicios combinados de transporte aéreo para pasajeros, carga y correo; y/o servicios sólo carga. Para este propósito:

- (a) Singapur designa a Singapore Airlines Limited, Singapore Airlines Cargo Pte Ltd y Jett8 Airlines Private Limited; y
- (b) Ecuador designará posteriormente a sus líneas aéreas.

IV. SERVICIOS AÉREOS (CHARTER) NO REGULARES

8. Los permisos para servicios no regulares (charter) de tercera y cuarta libertades serán otorgados de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 5 de la Convención de Chicago. Los requerimientos para servicios aéreos no regulares de quinta libertad serán considerados de acuerdo con las necesidades del servicio, según lo determinado por la Autoridad Aeronáutica que otorga los derechos y autoriza los vuelos.

9. En base a un tratamiento de flexibilidad especial sin limitación de los derechos comerciales, las partes Contratantes autorizarán servicios de carga no regulares de 7^{ma} libertad entre el Ecuador y países en Asia, África y Australia, con respecto a las líneas aéreas designadas de Singapur. Para países en Europa, los requerimientos para servicios aéreos no regulares de 7^{ma} libertad serán considerados de acuerdo con las necesidades del servicio, según lo determinado por la autoridad aeronáutica que otorga los derechos y autoriza los vuelos. Para Miami (Estados Unidos de América), los requerimientos de servicios aéreos no regulares de 7^{ma} libertad pueden ser acordados por ambas Autoridades Aeronáuticas de acuerdo con las necesidades del mercado.

10. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para tomar decisiones con respecto a los requerimientos para servicios aéreos no regulares dentro del tiempo más corto posible, en concordancia con las legislaciones de sus países.

V. DERECHOS CO-TERMINALES Y DERECHOS DE PARADA ESTANCIA

11. A las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes se les permitirá ejercer los derechos co-terminales y los derechos de parada estancia entre los aeropuertos de la otra Parte Contratante que están abiertos para servicios aéreos internacionales, para servicios de pasajeros y/o combinados y/o sólo carga. Estos derechos no incluirán el ejercicio de cabotaje.

VI. COOPERACIÓN TÉCNICA

12. Las Autoridades Aeronáuticas realizarán los mejores esfuerzos para explorar la cooperación técnica en la aviación civil, en las áreas de entrenamiento, intercambio de información, etc.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de mayo de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. DE-13-033

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Carta Fundamental, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la ley invocada en el considerando que antecede, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, confirió al CONELEC, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión* de GASGREEN S.A., no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1074 de 31 de agosto de 2012 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-2079-OF de 12 de diciembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la construcción, operación y retiro del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y la línea de Interconexión* de GASGREEN S.A.;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el promotor del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión* de GASGREEN S.A., presentó el certificado de registro No. 985, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0227 de 21 de enero de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el representante legal de GASGREEN S.A. mediante Oficio s/n de 26 de marzo de 2013, solicitó la *Licencia Ambiental para la construcción, operación y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión*, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CNR-2013-0114 de 5 de abril de 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la construcción, operación y retiro del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y la línea de Interconexión* de la empresa GASGREEN S.A.; y,

En ejercicio de las competencias señaladas en la Resolución de Directorio de CONELEC No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 012/13, para la construcción, operación y retiro del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión*, de la empresa GASGREEN S.A., ubicada en sector del Inga, Cantón quito, Provincia de Pichincha, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a GASGREEN S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción, operación y retiro del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en

lo aplicable al EIAD del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión* de GASGREEN S.A..

4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental durante la construcción y operación del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión*.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, GASGREEN S.A., deberá presentar al CONELEC un Plan de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental cubre las etapas de construcción, operación y retiro del *Proyecto de Generación Eléctrica de 5 MW, con el biogás producido en el relleno sanitario El Inga I y II, y su línea de Interconexión*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor del proyecto deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al representante legal de la empresa GASGREEN S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 24 de abril de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-299

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que el licenciado GUSTAVO PATRICIO MUÑOZ GUERRA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el licenciado GUSTAVO PATRICIO MUÑOZ GUERRA no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0298 de 18 de abril del 2013 la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado GUSTAVO PATRICIO MUÑOZ GUERRA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al licenciado **GUSTAVO PATRICIO MUÑOZ GUERRA** portador de la cédula de ciudadanía No. 1707209712, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve de abril del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve de abril del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-305

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el contador público auditor **BOLÍVAR WASHINGTON VÁSQUEZ BÁEZ**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0311 de 26 de abril del 2013, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del contador público auditor **BOLÍVAR WASHINGTON VÁSQUEZ BÁEZ**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al contador público auditor **BOLÍVAR WASHINGTON VÁSQUEZ BÁEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703859668, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-310

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que el licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor CÉSAR AUGUSTO LARA RODRÍGUEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor CÉSAR AUGUSTO LARA RODRÍGUEZ no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0312 de 26 de abril del 2013 la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor CÉSAR AUGUSTO LARA RODRÍGUEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor CÉSAR AUGUSTO LARA RODRÍGUEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 1711920114, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-320

**Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor JOSÉ FERNANDO BACA PRESTON, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el señor JOSÉ FERNANDO BACA PRESTON no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00244 de 2 de mayo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del señor JOSÉ FERNANDO BACA PRESTON; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al señor JOSÉ FERNANDO BACA PRESTON, portador de la cédula de ciudadanía No. 170689597-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de vehículos en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013- 1568 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de mayo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-323

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta ANGELA MARÍA MURIEL CORREAL, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta ANGELA MARÍA MURIEL CORREAL no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00245 de 2 de mayo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta ANGELA MARÍA MURIEL CORREAL; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta ANGELA MARÍA MURIEL CORREAL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171870959-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1569 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-324

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la

Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero mecánico DANIEL VLADIMIR PASPUEL VALENCIA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de mayo del 2013, el ingeniero mecánico DANIEL VLADIMIR PASPUEL VALENCIA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-002 de 3 de mayo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico DANIEL VLADIMIR PASPUEL VALENCIA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico DANIEL VLADIMIR PASPUEL VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171524737-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales pesados y vehículos en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013- 1571 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-338

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera de empresas SANDRA INDIRA LUCINA NARANJO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0. de 26 de abril del 2013, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera de empresas SANDRA INDIRA LUCINA NARANJO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera de empresas SANDRA INDIRA LUCINA NARANJO, portadora de la cédula de ciudadanía No.1801881960, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-2013-342

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2012-032-V de 29 de marzo de 2012, la Intendencia de Guayaquil, pone en conocimiento de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, el resultado de la verificación efectuada al formulario 318 "Control de Inversiones", correspondiente al mes de febrero del 2012, en el que se ha determinado deficiencia de inversiones por US\$ 746.571.23, la cual deberá ser regularizada, conforme con el numeral 2 del artículo 53 de la Ley General de Seguros;

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2012-049-V de 11 de mayo de 2012, la Intendencia de Guayaquil, le comunica a Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. que luego de la revisión al formulario 318 "Control de Inversiones" al mes de marzo del 2012, se determina que se ha incrementado su déficit de inversiones a US\$ 1.170, 531,98, por la que se dispone ser regularizado;

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2012-001-OBS de 11 de mayo de 2012, la Intendencia de Guayaquil, manifiesta que Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, luego del resultado de la Auditoría Especial, efectuada con corte septiembre 30 de 2011, concluye: (...) *"En la auditoría practicada a Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. se han determinado deficiencias administrativas; operativas como la emisión de pólizas que desvirtúan la naturaleza para la cual fueron aprobadas, la falta de controles en el área de Reaseguros, que no permitieron que se determine la razonabilidad de los saldos con los reaseguradores, déficit de las reservas de siniestros, entre otros aspectos, evidencias prácticas que no se rigen bajo principios contables y normativa vigente...."*;

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2012-064-V de 13 de junio de 2012, luego de la revisión respectiva, se ha determinado que la aseguradora continúa presentado déficit en sus inversiones el mismo que asciende a US\$ 1.180.835,67, el cual deberá ser regularizado;

Que con carta de 29 de junio de 2012, el señor Mario Jácome, Apoderado General de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, recibido

por la Intendencia de Guayaquil en la misma fecha, solicita al organismo de control le conceda el plazo hasta el 31 de diciembre de 2012, a efecto de cumplir con el plan de cobertura de déficit en inversiones puesto a consideración;

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2012-085-V de 17 de julio de 2012, recibido en la misma fecha, el Intendente de Guayaquil pone en conocimiento de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, que el planteamiento efectuado no ha sido sustentado en forma documentada, por lo que no ha sido analizada su pertenencia, niega dicha propuesta; y, dispone que lo resuelto en el oficio No. IDG-DASSP4-2012-001-OBS de 11 de mayo de 2012, debe cumplirse hasta el 20 de julio de 2012;

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2012-120-V de 13 de agosto de 2012, la Intendencia de Guayaquil, luego de haber calificado como representante legal al señor Ender Guerrero Galbán, Presidente Ejecutivo de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, insiste el cumplimiento de lo dispuesto en el oficio No. IDG-DASSP4-2012-001-OBS de 11 de mayo de 2012, le concede el plazo de cinco días hábiles a la recepción del presente oficio para que presente el Programa de Regularización, debidamente aprobado por el Directorio de la compañía, con los justificativos y las formalidades establecidas en dicha norma legal, con el fin de analizar la viabilidad de la propuesta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, capítulo I de los Programas de Regularización para las Empresas de Seguros o Compañías de Reaseguros, Título XIII De la Regularización, Libro II Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Seguros;

Que el señor Ender Guerrero Galbán, Presidente Ejecutivo de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, con carta s/n de 21 de agosto de 2012, pone en conocimiento de la Intendencia de Guayaquil el Programa de Regularización debidamente aprobado por el Directorio de la compañía, según acta de fecha 20 de agosto de 2012, conjuntamente con los justificativos y las formalidades, prevista en la norma legal;

Que mediante oficio de la Intendencia de Guayaquil No. IDG-DASSP4-2012-054-OBS, recibido por Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS el 20 de noviembre de 2012, da respuesta al Plan de Regularización propuesto por la compañía, señalando lo siguiente:

(...)

"PLAN DE REGULARIZACIÓN"

La Intendencia de Guayaquil requirió a Seguros Porvenir la presentación de un Plan de Regularización con oficio No. IDG-DASSP4-2012-001-OBS de 11 de mayo del 2012. Mediante comunicación recibida s/n el 21 de agosto de 2012 suscrita por el señor Ender Guerrero, Presidente Ejecutivo, en respuesta a nuestros oficio No. IDG-DASSP4-2012-085-V, de 17 de julio de 2012 y ISG (sic) - DASSP4-2012-120-V, de 13 de agosto del 2012, presenta el Programa de Regularización, indicando que el mismo se encuentra debidamente aprobado por el Directorio de la

compañía, según acta de fecha 20 de agosto del 2012, sin embargo, la mencionada acta no ha sido adjuntada a la referida comunicación por lo que no se ha podido establecer la aceptación del directorio al programa.

Una vez revisado y analizado el mencionado Plan de Regularización debemos indicar lo siguiente:

El artículo 1 de la sección I, capítulo I, título XIII, libro II, Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Seguros, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece:

... "Una empresa de seguros o compañía de reaseguros se someterá a un programa de regularización en los siguientes casos:

- 1.6. Cuando no cumpla con los niveles de capital adecuado; o,
- 1.7. **Cuando presenten deficiencias de reservas técnicas; o,**
- 1.8. Cuando se produzca la reducción del capital a menos del mínimo legal; o,
- 1.9. **Cuando se produzca un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia; o,**
- 1.10. Cuando no cumpla con las resoluciones de la Junta Bancaria, las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás normas aplicables...".

Como podemos apreciar, Porvenir ha incurrido en las causales señaladas en los numerales 1.2. y 1.4 anteriormente señaladas, lo que fue detectado por la comisión de auditoría que realizó la revisión in situ; ante este hecho y basados en el artículo 2 de la norma misma que indica... "Es el caso de que la Superintendencia de Bancos y Seguros fuese quien detecte cualquiera de las causales referidas en el artículo anterior, someterá a la empresa de seguros o compañía de reaseguros a un programa de regularización, para lo cual exigirá al presidente del directorio y al representante legal la presentación del contenido del programa de regularización aprobado por dicho cuerpo colegiado, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar...", se procedió a solicitar a la Aseguradora un Plan de Regularización para cubrir la deficiencia en sus reservas técnicas y el déficit en inversiones que mantienen desde diciembre del 2011 a agosto del 2012, siendo el déficit en este último mes de US\$ 1'314.565,71.

La aseguradora presenta el siguiente historial en su déficit de inversiones Obligatorias:

MES	Inversión Obligatoria	Déficit	% Déficit
dic- 11	1,998,118.48	41,905.00	2.10%
enero-12	2,217.488.00	768,956.00	34.68%
feb-12	2,145,700.00	746,571.00	34.79%
mar-12	2,539,471.00	1,170,532.00	46.09%

El plan de Regularización adjuntado por Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros no cumple con lo establecido en el artículo 3 de esta misma norma que indica... "El programa **deberá ser viable y con supuestos sustentables** y constará en un documento suscrito en todas las páginas por el presidente del directorio y el representante legal de la empresa de seguros o compañía de reaseguros y al cual **se adjuntará copia certificada del acta de la sesión del cuerpo colegiado que lo aprobó, suscrita por todos los miembros asistentes**".

El programa de regularización establecerá los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas; deberá detallar en un cronograma las acciones y medidas que tomará la entidad para solventar su situación.

Así mismo este plan no contempla lo estipulado en el artículo 6 que dice: ... "El programa de regularización deberá incluir un cronograma con el detalle de las medidas que tomará la empresa de seguros o compañía de reaseguros para conseguir superar las deficiencias detectadas, así el detalle de las acciones que emprenderá para mantener o restaurar el equilibrio financiero y la proyección de tres (3) años de los estados financieros que se generarían con la incorporación de estas medida, con una periodicidad acorde a la presentación del cronograma de cumplimiento establecido en los numerales 7.1.2 y 8.1.1 de los artículos 7 y 8, respectivamente.

(...)

Cabe indicar que el déficit de inversiones que presentó la aseguradora en diciembre del 2011 era de US\$ -41.905.00 y que al mes de septiembre del 2012 fue de US\$ 2'035.799,48 incrementándose US\$ 1'993.894,48. Como se puede observar la aseguradora no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 53 de la Codificación a la Ley General de Seguros que establece... "En caso de producirse un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros deba respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital.

Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días.

<i>MES</i>	<i>Inversión Obligatoria</i>	<i>Déficit</i>	<i>% Déficit</i>
<i>abril-12</i>	<i>2,672.390.00</i>	<i>1,180,836.00</i>	<i>44.19%</i>
<i>may-12</i>	<i>2,625,740.00</i>	<i>1,137,800.00</i>	<i>43.33%</i>
<i>jun-12</i>	<i>2,571.190.00</i>	<i>1,292,563.00</i>	<i>50.27%</i>
<i>jul-12</i>	<i>2,469,614.00</i>	<i>1,216,866.00</i>	<i>49.27%</i>
<i>go-12</i>	<i>2,536,670.00</i>	<i>1,314.566.00</i>	<i>51.82%</i>

Como podemos apreciar en el cuadro que antecede la compañía no ha dado cumplimiento a los noventa días establecidos para cubrir el déficit desde el mes de enero del 2012, donde sobrepasaron el déficit del 5% de la inversión obligatoria, plazo que se cumplió en abril del presente año, encausándose en lo dispuesto en el artículo 53 que indica: "...En los casos de déficit, tanto del capital como de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el margen de solvencia, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá mientras estos no se superen, disponer la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, la cesión de toda o parte de la cartera de seguros o adoptar ambas medidas.

Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley...".

Conforme lo determina el artículo 30 de la Codificación a la Ley General de Seguros el presente oficio deberá conocerlo el Director como administrador de la empresa y remitirse copia certificada del acta de la sesión correspondiente.

En el plazo de ocho días contados a partir de la recepción de este oficio, deberá dar respuesta al mismo con las explicaciones y descargos correspondiente";

Que mediante oficio No. SBS-2012-1018 de 27 de noviembre de 2012, el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, dispuso la suspensión de la emisión de nuevas pólizas en el ramo de fianzas del sector público, hasta que Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS cubra el déficit de inversiones que viene presentado; y, efectúe la cesión de dicha cartera a otra compañía de seguros en el lazo de 90 días;

Que con escrito No. DL-2012-0044 de 14 de diciembre de 2012, Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, remitió a la Intendencia de Guayaquil, un nuevo Plan de Regularización de la compañía, incluido todas las recomendaciones y observaciones indicadas por la institución de control;

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2013-007-OBS de 22 de enero de 2013, la Intendencia de Guayaquil, que luego del estudio y análisis respectivo, concluye: "...este Despacho no aprueba el Programa de Regularización presentado por Porvenir Compañía de Seguros y

Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, el 14 de diciembre del 2012, recordando que este es el segundo Plan presentado que no cuenta con sustentos viables para su implementación...";

Que mediante oficio No. IDG-DASSP4-2013-026 de 25 de febrero de 2013, el abogado Humberto Moya González, Intendente de Guayaquil, debidamente respaldado en la Resolución No. ADM-2012-10960 del 21 de mayo de 2012, y fundamentado en el artículo 37 de la Codificación de la Ley General de Seguros, numeral 3), letra b) impuso la sanción de remoción como Presidente Ejecutivo y representante legal de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS del señor Ender Emiro Guerrero Galbán, por haber violentado expresas normas legales, reglamentarias, así como instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que ni los accionistas ni el directorio de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, a la fecha de remoción del Presidente Ejecutivo y Representante Legal, dentro del plazo previsto en la Ley General de Seguros no procedieron a nombrar administrador de la compañía, dignidad que no cuenta hasta la presente fecha.

Que con escrito No. SP-DL-2013-025 de 20 de marzo de 2013, Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, remitió un nuevo Plan de Regularización de la compañía;

Que mediante oficio de la Intendencia de Guayaquil No. IDG-DASSP4-2013-019-OBS de 15 de abril de 2013, el abogado Humberto Moya González, Intendente de Guayaquil, luego de la revisión y estudio elaborado, señala:

(...)

"Plan de Regularización Reservas Técnicas

Revisado los Anexos presentados no constituyen un justificativo o documento probatorio del cumplimiento a la recomendación dada por el Órgano de Control, pues los Anexos B1 y B2 corresponden al Estado Financiero al 31 de diciembre del 2012 y al formulario 318 Control de Inversiones de la misma fecha, respectivamente.

El Anexo B 2 corresponde al asiento de diario No. A13ASI00000028 del 30 de septiembre del 2012 en el cual se demuestra que el valor ajustado en sus reservas de siniestros en septiembre del 2012, corresponde en un 85%

al ramo de fianzas, como podemos apreciar en el siguiente cuadro, lo que es una consecuencia de los siniestros pendientes que la compañía mantiene con el Estado Ecuatoriano y no a un incremento en los siniestros

pendientes que fueron determinados en las dos auditorías anteriores.

(...)

Plan de Regularización de Inversiones

Se presenta un cuadro que resume las medidas que tomará para conseguir superar el déficit de inversiones a diciembre del 2012:

No.	DETALLE	US\$
1	Aporte de accionistas en numerario	2.000,000,00
2	Aporte de bienes inmuebles por US\$ 1.000.000,00 pero que califican como inversiones admitidas US\$ 627.150,23 a diciembre 31 de 2012	627.150,23
	SUMAN	2,627,150,23

Con respecto al aporte de accionistas en numerario que se menciona, en el numeral 1 no se adjunta en el plan presentado ninguna documentación que respalde esta propuesta lo que no permite establecer la viabilidad de la misma; además al no concretarse la calificación de los nuevos accionistas, el Banco Territorial sigue siendo el propietario mayoritario de las acciones de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, el mismo que se encuentra en proceso de liquidación.

... "2.8.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 53, último inciso, de la Ley General de Seguros, si una empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos establecidos en la ley".

" 2.9.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 55, letras a.,c y g, de la Ley General de Seguros, el Superintendente de Bancos y Seguros, dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada, incurra en una o más causales de liquidación, como la suspensión de pagos en general, no efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia de Bancos y seguros y cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos, dentro de los quince días calendario siguientes.

Aumento de Capital

No se adjuntó el anexo C, esto es la minuta para la escritura de aumento de capital de Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS.

Con los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriormente descritos, este Despacho considera que la compañía PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., se encuentra inmersa en las causales de liquidación establecidas en las siguientes disposiciones legales, a saber:

Sobre requerimientos mínimos obligatorios

- No tiene utilidades
- La compañía abrió nuevas oficinas en los meses de octubre y noviembre cuando la compañía ya mantenía una situación delicada.
- No tiene sucursales en el exterior
- Si bien la compañía no ha incrementado sueldos si ha incrementado su personal

- Artículo 53, último inciso, de la Ley General de Seguros
- Artículo 55, letras a, c y g, de la Ley General de Seguros...

En consecuencia de lo expuesto, este Despacho **no aprueba** el Plan de Regularización presentado por Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, el 20 de marzo del 2013, siendo este el tercer Plan presentado, el mismo que no cuenta con sustentos viables para su implementación...";

Que el informe presentado por el abogado Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legal al Intendente de Guayaquil, señala que Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS, no ha honrado el pago de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y de buen uso de anticipo, requeridas por parte de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda; Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, de Coordinación de Seguridad, y solicitadas por este organismo de control, conforme lo contempla el artículo 42 de la Ley General de Seguros;

Que mediante memorando No. DJ y TL -2013-0331 de 9 de abril de 2013, el abogado Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales de la Intendencia de Guayaquil, dentro del informe presentado al Intendente de Guayaquil, manifiesta:

Que la situación financiera al 31 de marzo de 2013, reportada por el equipo de auditoría in-situ de la Intendencia de Guayaquil, señala:

SEGUROS PORVENIR		BALANCE GENERAL		
		AL 31-12-12	AL 28-02-13	AL 31-03-13
1	ACTIVO	13.145.679,71	13.145.679,71	14.454.381,31
11	INVERSIONES	2.566.703,28	2.566.703,28	692.240,19
1101	FINANCIERAS	1.196.540,21	1.196.540,21	389.376,85
1102	CAJA y BANCOS	-411.438,38	-411.438,38	-1.907.282,03
1103	ACTIVOS FIJOS	1.781.601,45	1.781.601,45	1.778.800,72
11030101	Inmuebles Terminados	630.254,98	630.254,98	630.254,98
11030103	Terrenos	1.122.500,00	1.122.500,00	1.122.500,00
12	DEUDORES POR PRIMAS	6.064.634,99	6.064.634,99	5.792.768,08
13	DEUDORES POR REASEGUROS Y COASEGUROS	2.073.175,92	2.073.175,92	3.514.937,51
14	OTROS ACTIVOS	2.441.165,52	2.441.165,52	4.885.780,18
2	PASIVOS	10.165.213,40	10.767.652,76	12.378.187,53
21	RESERVAS TECNICAS	4.054.014,44	6.100.663,63	7.444.801,82
22	REASEGUROS Y COASEGUROS CEDIDOS	1.261.028,66	1.070.427,38	1.204.509,05
23	OTRAS PRIMAS POR PAGAR	417.348,80	249.279,94	235.838,46
24	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	1.607.917,50	1.477.450,91	1.501.026,55
25	OTROS PASIVOS	2.824.904,00	1.869.830,90	1.992.011,65
3	PATRIMONIO	-1.151.514,32	2.980.466,31	2.980.466,31
31	CAPITAL	470.000,00	470.000,00	470.000,00
32	RESERVAS		4.131.980,63	4.131.980,63
34	RESULTADOS	-1.621.514,32	-1.621.514,32	
35	REPREEEXION MONETARIA	0,00	0,00	-1.621.514,32
5-4 RESULTADO ACUMULADO		0,00	-297.472,98	-904.272,53
4	EGRESOS	40.416.060,06	7.193.705,99	10.497.259,71
AJUSTES DEL ACTIVO				
AJUSTES DEL PASIVO				
5	INGRESOS	40.416.060,06	6.896.233,01	9.592.987,18

AL 31 DE MARZO DEL 2013

RESUMEN INVERSIONES	
INVERSIONES OBLIGATORIAS	4.088.339,56
INVERSIONES ADMITIDAS	487.440,77
EXCEDENTE/DEFICIT	-3.600.898,79

Que mediante oficio No. SBS-2013-0369 de 15 de mayo de 2013, se solicitó al Fiscal General de Estado, arbitre las medidas necesarias para la investigación de los hechos, por cuanto Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS ha inobservado la instrucción emanada en el oficio No. SBS-2012-1018 de 27 de noviembre de 2012, con el que el señor Superintendente de Bancos y Seguros, suspendió la emisión de pólizas en el ramo de fianzas del sector público, y ordeno se efectúe la cesión de dicha cartera a otra compañía, de seguros en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción de dicho oficio.

Que así mismo, cabe señalar que de conformidad con el último inciso del artículo 53 de la Ley General de Seguros, la aseguradora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. SBS-2012-1018 de 27 de noviembre de 2012.

Que la Ley General de Seguros, señala:

“ Art. 1.- Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las

cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”.

“ Art. 9.- Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria; y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros...”

“Art. 53.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de las inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, establecido en el artículo 22 de esta Ley, tan pronto ello sea detectado y comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes las medidas que hubiere adoptado a adaptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización más adelante descrito.

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de las inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia....

En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalar como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los procesos de regularización que se indican a continuación desde la fecha de la comunicación con la cual se hacen las observaciones por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros:

1. La reducción del capital a menos del mínimo legal, deberá ser cubierto en un plazo no superior a noventa días y cuyo aumento deberá ser pagado en dinero en efectivo; y
2. En caso de producirse un déficit en inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital

Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días.

En los casos de déficit, tanto del capital como de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el margen de solvencia, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá mientras estos no se superen, disponer la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, la cesión de toda o parte de la cartera de seguros o adoptar ambas medidas.

Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros, dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de la Ley”.

“Art. 55.- El Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:

- a) Suspensión de pagos en general;
- b) Incumplimiento del régimen de regularización;
- c) No efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

d) Liquidación, disolución, suspensión de pagos o quiebra de la casa matriz de la sucursal de una entidad extranjera establecida en el Ecuador;

e) Vencimiento del plazo de duración de acuerdo con los estatutos;

f) Si la entidad controlada no hubiere iniciado operaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que le fue otorgado el certificado de autorización; y,

g) Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos, dentro de los quince días calendario siguientes”.

Que Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS no presento a esta Superintendencia de Bancos y Seguros dentro del plazo concedido el plan de regularización que debe ser viable y sustentable, que tenga un programa que establezca compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas; y, un cronograma que detalle las acciones y medidas que tomará la entidad para solventar su situación.

Que Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS no ha pagado las garantías de fiel cumplimiento de contrato y de buen uso de anticipo, requeridas por parte de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda; Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, De la Coordinación de Seguridad, y que fueron requeridos por esta Institución; y,

Que Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. PORVESEGUROS no ha nombrado administrador de la compañía, conforme prevé la Ley General de Seguros; y

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Declarar a PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS a partir de esta fecha, en estado de liquidación forzosa, en aplicación de los artículo 53 y 55 de la Ley General de Seguro, por haber incurrido en los siguientes causales:

Literal a)

No presentar a este Organismo de Control dentro del plazo concedido, el Plan de Regularización que contenga las acciones viables y sustentables, que cuente con un programa que establezca los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas; y, una fijación de un cronograma que detalle las acciones y medidas que tomará la entidad para solventar su situación.

Literal b)

No ha procedido al pago de las pólizas de seguros de fianzas extendidas, y que fueron solicitadas su ejecución por este organismo de control:

➤ Ministerio de Desarrollo y Vivienda - MIDUVI

Póliza No.	Ramo	Monto
1072	Buen uso de anticipo	US\$ 87.221,81
897	Buen uso de anticipo	US\$ 70.798,16
866	Buen uso de anticipo	US\$ 143.377,98
906	Buen uso de anticipo	US\$ 161.046,42
902	Buen uso de anticipo	US\$ 96.474,86
905	Buen uso de anticipo	US\$ 198.000,00
1037	Buen uso de anticipo	US\$ 9.406,00
921	Buen uso de anticipo	US\$ 105.919,60
632	Buen uso de anticipo	US\$ 111.319,58
1036	Buen uso de anticipo	US\$ 189.989,43
1688	Cumplimiento contrato	US\$ 1.037,00
5784	Cumplimiento contrato	US\$ 6.120,00
1423	Cumplimiento contrato	US\$ 11.531,60
13446	Cumplimiento contrato	US\$ 5.565,98
1687	Cumplimiento contrato	US\$ 9.499,47
162	Buena calidad material	US\$ 6.120,00

➤ Ministerio de Justicia, Derechos Humano y Cultos

Póliza No.	Ramo	Monto
35319	Cumplimiento contrato	US\$ 398.667,38

➤ Ministerio de Coordinación de Seguridad:

Póliza No.	Ramo	Monto
4278	Cumplimiento contrato	US\$ 14.450,00

Literal g)

No haber designado administrador de la compañía dentro del plazo que prevé la Ley General de Seguros, en reemplazo del señor Ender Guerrero Galbán, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía, quién fue removido el 21 de mayo de 2012;

No acatar las disposiciones emanadas en el oficio No. SBS-2012-1018 de 27 de noviembre de 2012

ARTÍCULO 2.- Revocar y dejar sin efecto la resolución No. 95-179-S de 4 de mayo de 1995, mediante la cual esta Superintendencia de Bancos autorizó la constitución y funcionamiento de PROGRESO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., actualmente, PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS.

ARTÍCULO 3.- Cancelar a partir de esta fecha los certificados de autorización conferidos a PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS, para que pueda operar en los ramos de seguros.

ARTÍCULO 4.- Tomar a cargo a partir de esta fecha y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS, con las facultades que la Ley General de Seguros le confiere.

ARTÍCULO 5.- Disponer que los deudores de PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS, realicen sus pagos al liquidador designado, bajo pena de nulidad, en caso de incumplir esta disposición.

ARTÍCULO 6.- Disponer que el liquidador deberá interponer todas las acciones que la ley le permite en defensa de los intereses de PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS, en Liquidación.

ARTÍCULO 7.- Disponer que el liquidador deje insubsistente cualquier mandato, procuración judicial, nombramientos, delegaciones o similares, otorgados a cualquier funcionario de la aseguradora en liquidación.

ARTÍCULO 8.- Disponer que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, tome nota de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura de PROGRESO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., actualmente, PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS.

ARTÍCULO 9.- Disponer que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil y de la Propiedad, del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 10.- Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PORVESEGUROS, se agregue después de su nombre las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de Mayo del 2013.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de Mayo del 2013.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-344

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto CHARDIN DAVID PLAZA TENORIO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto CHARDIN DAVID PLAZA TENORIO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00279 de 13 de mayo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto CHARDIN DAVID PLAZA TENORIO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto CHARDIN DAVID PLAZA TENORIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 080142820-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013- 1574 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-345

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil ROLANDO FABRICIO DILLON GUERRA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil ROLANDO FABRICIO DILLON GUERRA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00280 de 13 de mayo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil ROLANDO FABRICIO DILLON GUERRA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil ROLANDO FABRICIO DILLON GUERRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171209891-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013- 1576 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2013-348

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I

“Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera mecánica MIREYA ALEXANDRA JIMENEZ TAPIA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la ingeniera mecánica MIREYA ALEXANDRA JIMENEZ TAPIA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00281 de 13 de mayo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera mecánica MIREYA ALEXANDRA JIMENEZ TAPIA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera mecánica MIREYA ALEXANDRA JIMENEZ TAPIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171376299-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales pesados y vehículos en la Corporación Financiera Nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013- 1575 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de mayo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
JUNÍN**

Considerando:

Que nuestra Constitución de la República en el Art. 36 determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que en el Art. 37 de nuestra norma Constitucional establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores varios derechos entre ellos Exenciones en el régimen tributario.

Que mediante Ley No. 127 publicada en el Registro Oficial No. 806 de fecha 6 de noviembre de 1991, el Ex - Congreso Nacional expide la Ley del Anciano;

Que, el artículo 14 del mencionado cuerpo de Ley establece la exoneración de Impuestos Municipales para toda persona mayor de 65 años con ingresos mensuales estimados de un máximo de de cinco remuneraciones básicas unificadas que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Que dicho artículo establece que para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente

Que, el Reglamento General de la Ley del Anciano publicado en el Registro Oficial No. 961 de junio de 1992, a más de la 3ra. Disposición general, no establece ninguna otra norma o procedimiento de aplicación, lo que ha producido equivocadas y variadas interpretaciones sobre el alcance de la exoneración.

En uso de sus facultadas contempladas en el COOTAD.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION
DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA
LEY DEL ANCIANO.**

Art. 1. De conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de 65 años con ingresos mensuales estimados de un máximo de de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, gozará de la

exoneración del pago de toda clase de impuestos municipales y fiscales que recaude la Municipalidad por mandato de la Ley; no así las tasas y contribuciones especiales, acorde con el Art. 35 del Código Tributario.

Art. 2. La exoneración de los Impuestos Fiscales y Municipales que prescribe el Art. 14 de la Ley, se entenderá procedente para cada uno de los cónyuges o de unión de hecho debidamente legalizada.

Art. 3. Se entenderá como PATRIMONIO el avalúo que figura en el catastro para efectos del impuesto predial anual y el equivalente en remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

Art. 4. Cuando el predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuera fallecido, la exoneración será únicamente el 50% para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro 50% el o los herederos.

Art. 5. El patrimonio de la persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en la circunscripción cantonal.

Art. 6. En caso de que el PATRIMONIO sobrepase la ordenanza el Jefe de Avalúos presentará un Informe a la Comisión de Finanzas la misma que aceptará o negará en su caso en un término de 10 días.

Art. 7. Toda persona que habiendo cumplido los 65 años de edad, quiera beneficiarse de la exoneración de los Impuestos Municipales establecida en la Ley del Anciano, presentará hasta el 30 de noviembre de cada año, su cédula de identidad en las instalaciones de la Municipalidad de Junín.

En lo que tiene que ver en los predios rústicos se presentará la documentación solicitada por la DINAC para que la Municipalidad proceda hacer el trámite de exoneración respectivo.

Requisitos:

1. Cédula de ciudadanía o de identidad (en caso de persona extranjera), original y copia.
2. En caso de persona extranjera, presentar certificado de la oficina de migración que acredite su residencia ininterrumpida, por lo menos 10 años en el Ecuador.
3. Deberá solicitar un certificado al Servicio de Rentas Internas que tendrá validez por un año, el mismo que será presentado al momento de verificarse el hecho generador del impuesto.

Esta solicitud debe presentarse anualmente y presentarse el interesado personalmente

Art. 8. Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de Impuestos previsto en la Ley del Anciano, será resuelta por la Dirección Financiera, por medio de las consultas que podrán presentar con sujeción a las disposiciones del Código del Tributario.

Art. 9. Si la Municipalidad de Junín a través de sus funcionarios responsables, comprobare que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del ciento por ciento de los valores anotados.

Art. 10. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación del Concejo Municipal de Junín

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá de manera obligatoria a partir de su publicación en el registro oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los 12 días del mes de abril de 2013.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

f.) Sr. George Evágoras Intriago de Janón, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día jueves 18 de abril de 2013, a las 14h15.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días viernes 5 de octubre de 2012 en primer debate y el 12 de abril de 2013 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.-

f.) George Evágoras Intriago de Janón, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los 18 días del mes de abril de 2013, a las 14h15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO**”, en la fecha antes indicada.

Junín, 18 de abril de 2013.

f.) George Evágoras Intriago de Janón, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238 y siguientes, reconoce entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los Concejos Municipales, con autonomía Política, Administrativa y Financiera;

Que, el artículo 264 “se refiere a Gobiernos Municipales.....”

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 el 19 de octubre de 2010, en los artículos. 53, 54, 55, 60, 61,129, y 130 definen a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales** como personas jurídicas de Derecho público, con autonomía política, administrativa y Financiera;

Que, es necesario establecer la Denominación de ésta entidad de Gobierno conforme lo define la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Art. 1.- A partir de la presente fecha el **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha** se denominará “**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha**”. Las siglas a utilizarse serán las siguientes GADMP

Art. 2.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se menciona el nombre de **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha**, se entenderán que estos fueron promocionados “por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha**”.

Art. 3.- En todas las comunicaciones y actos administrativos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete y el mismo será **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha**.

Art. 4.- El presente cambio de denominación será notificado a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento, registro y aplicación.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: Todos los documentos y especies valoradas pre-impresas en el que conste el nombre de **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha**, serán agotados, a fin de que en los nuevos documentos impresos conste el nombre de **“Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha”**.

SEGUNDA: La Dirección Financiera procederá en forma inmediata en actualizar todos los documentos especialmente el Registro Único de Contribuyentes de la Municipalidad, haciendo constar la nueva denominación.

TERCERA: La Dirección de Obras Públicas procederá en actualizar los logotipos institucionales en todos los bienes, vehículos maquinaria y otros equipos con la nueva denominación de la municipalidad para lo cual diseñará un logotipo que resalte y sintetice lo que realmente tiene Paquisha.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 22 días de abril de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en dos Sesiones Ordinarias desarrollada la primera el 15 de abril de 2013 y la segunda el 22 de abril de 2013.

Paquisha, 23 de abril de 2013

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

SANCIÓN:

En el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el martes 23 de abril de 2013, siendo las 10:00, en el ejercicio de lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA”**, y ordeno su inmediata promulgación y publicación. **CÚMPLASE.-**

f.) Ángel Calva, Alcalde.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, el martes 23 de abril de 2013, a las 10:00, el señor Ángel Calva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA”**

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 47 numeral 1 de la Constitución de la República reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exoneraciones en el régimen tributario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que “Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PAQUISHA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 47 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas con discapacidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas con discapacidad.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona con discapacidad, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Paquisha.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la presentación del carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 5.- Exención de impuestos.- Para la exoneración de impuestos, tasas y servicios municipales se considerará los siguientes porcentajes de discapacidad:

- a) Las personas que tengan más del 50% de discapacidad pagarán por todos los servicios que presta la municipalidad como es agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, recolección de basura etc., así como por contribución especial de mejoras el 50% del valor que arroje la planilla respectiva.
- b) Las personas que tengan menos del 50% de discapacidad pagarán por los servicios que presta la municipalidad como es agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, recolección de desechos sólidos etc., así como por contribución especial de mejoras el 75% del valor que arroje la planilla respectiva.

En caso de que estos tributos municipales corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona con discapacidad y en el caso de que el tributo corresponda a dos personas con discapacidades, se aplicará equitativamente.

Art. 6.- Exención de los aranceles registrales.- Se aplicará la exoneración del 50% del pago de la tasa que incluya aranceles y gastos generales en el Registro de la Propiedad del cantón Paquisha de conformidad con la tabla de aranceles vigente a la fecha de la exoneración, esta exoneración se aplicará de la siguiente manera:

- 1.- Cuyo bienes inmuebles en el cantón Paquisha no excedan de las 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor no será sujeto de exoneración alguna.
- 2.- Cuando se requiera certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio y certificados de índices de propiedad los solicitantes se harán acreedores de la exoneración el 50% del costo total de los mismos independientemente del número de copropietarios, en caso de haberlo, independientemente del monto de su patrimonio.

Los usuarios serán beneficiarios de estas exoneraciones siempre que se trate de trámites personales, y únicamente en la parte proporcional que le corresponda de los servicios del Registro de la Propiedad, en el caso de existan varios usuarios.

La exoneración será por una sola vez, a excepción de los trámites señalados en el numeral dos del artículo 6 de esta ordenanza.

Art. 7.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no tengan discapacidad alguna, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- Difusión.- El GADM de Paquisha el 3 de diciembre de cada año, declarado día de las personas con discapacidad, organizará un programa de actividades

destinado a sensibilizar a la ciudadanía en apoyo a este grupo de personas, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 9.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas con discapacidades.

Art. 10.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 11.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Discapacidades, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza.

Art. 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 29 días de abril de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

CERTIFICACION:

Certifico y doy fe que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PAQUISHA** fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias desarrolladas el 22 y 29 de abril de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 30 de abril de 2013

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

SANCIÓN:

En el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el miércoles 2 de mayo de 2013, siendo las 11:00, en ejercicio de lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal

y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PAQUISHA”** y ordeno su inmediata promulgación. CÚMPLASE.-

f.) Ángel Calva, Alcalde.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, el miércoles 2 de mayo de 2013, a las 11:00, el señor Ángel Calva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, sancionó y ordenó la promulgación de **“LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PAQUISHA”**.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, el costo de ejecución de obras públicas, por parte de la Municipalidad, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la Municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”*.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: numeral 5): “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora”*.

Que, el Literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;.....”*.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los gobiernos municipales o distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.....”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el CAPÍTULO V, Arts. 569 y siguientes establece el procedimiento para el cobro de contribución de mejoras en los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad.

En uso de las facultades concedidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana y ;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines , y;
- h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Municipalidad emitirá los títulos para el cobro presuntivo de toda obra pública realizada por cualquier institución pública, dentro de las áreas urbanas del Cantón Cotacachi.

Se entenderá que en las obras de construcción de aceras se incluye la construcción de bordillos.

La emisión del título presuntivo se realizará sesenta días posteriores a la culminación de la obra.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior y por lo tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Planificación para el Desarrollo Local.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, garantiza con su valor el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad de acuerdo al avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanzas cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código.

No pagarán Contribución Especial de Mejoras los proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas.

Art. 7.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 8.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte de la Municipalidad, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras independiente una de otra.

Art. 9.- Las demás obras que ejecute esta Municipalidad, a las que se refiere el literal h) del Art. 2 de esta Ordenanza y que mediante Resolución del Concejo Municipal se determine como recuperable por Contribución Especial de Mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que determine el Concejo Municipal.

TÍTULO II

COSTO DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE
LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 10.- Determinación del costo de la contribución.- Para determinar el costo de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra que está ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración de proyectos, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 25% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 11.- Para efectos de determinar los costos indirectos de las obras que correspondan a estudios, programación, administración, fiscalización, dirección técnica del proyecto se aplicará el porcentaje que anualmente determine el Concejo Municipal sobre el costo directo de la obra, previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

Art. 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros y con los datos del costo de la obra determinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 13.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 14.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será hasta cinco años, previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

El plazo se contará después de sesenta días de la fecha de terminación de la obra; siendo éste, el periodo máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan los informes correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Unidad de Rentas de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

Luego de transcurridos trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva, con los intereses por mora tributaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 15.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, o a varios de todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios, o de partición entre coherederos, de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 16.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 25 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 17.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes serán resueltos en primera instancia por el Director Financiero Municipal, hasta agotar la instancia administrativa, caso contrario se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 18.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas, que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, la Municipalidad podrá a su arbitrio recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Cotacachi; emitiendo a favor de éstos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Art. 19.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido en beneficio real, la Municipalidad podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras por obras ejecutadas en el cantón Cotacachi. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 20.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que podrán pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras, determinando, en tales licencias los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción de la Municipalidad, previa fiscalización de las mismas.

Art. 21.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago, con los descuentos respectivos según el reglamento.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 22.- Con la finalidad de disminuir el peso tributario de los sujetos pasivos, de la totalidad del costo por obras ejecutadas en el cantón Cotacachi que sean objeto de Contribución Especial de Mejoras, la Municipalidad asumirá el 50% del costo de las mismas.

Art. 23.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de las zonas o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 24.- En las vías urbanas, los costos por pavimentación y repavimentación, adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado, cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD, en lo que corresponda.

Art. 25.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal se emitirán cartas de pago independiente para cada copropietario; debiendo, el

cuarenta por ciento que se refiere el literal a) del Art. 22 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente a la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y el sesenta por ciento al que se refiere el literal b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el valúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas en el caso de obras.

Art. 26.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo, en la forma que señala el Art. 22 de esta Ordenanza.

Art. 27.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 22 de esta Ordenanza.

TÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 28.- El costo de las aceras construidas por la Municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 29.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal se emitirán títulos de crédito individuales, para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 30.- El costo por la construcción de cercas y cerramientos realizados por esta Municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del diez por ciento (10%) del costo de la obra.

TÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 31.- Se exonera el pago por Contribución Especial de Mejoras que genere las obras relacionadas con parques, plazas, jardines y otras obras de ornato.

TÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO

Art. 32.- El valor de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las Ordenanzas de Urbanización se establecerá una contribución del 1% por metro cuadrado de terreno útil, de acuerdo al avalúo catastral.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE

Art. 33.- La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para pagar el costo de las conexiones a las redes de agua potable, existentes o de los que construyeren en el futuro, en las Ordenanzas de Urbanización se establecerá una contribución del 1% por metro cuadrado de terreno útil, de acuerdo al avalúo catastral.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Local presentará a la Dirección Financiera, la delimitación del casco urbano de las parroquias rurales, donde se aplicará la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los Reglamentos que se requerirán para la aplicación de la presente Ordenanza los elaborará la Procuraduría Síndica Municipal, con el asesoramiento técnico de los Directores: Financiero, de Planificación para el Desarrollo Local y de Obras y Servicios Públicos Municipales y se los aprobará en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Social, Interculturalidad y Derechos Humanos previo a la realización de cualquier obra que signifique mejora, deberá realizar la socialización con la comunidad y presentar el Acta de aceptación.

CUARTA.- Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

“Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Cotacachi”, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 14 de diciembre de 2001.

“Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras

Ejecutadas en el Cantón Cotacachi”, publicada en el Registro Oficial No. 81 de 14 de mayo de 2003.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Además la presente la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, así como en la página Web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los seis días del mes de mayo del 2013.- Lo Certifico

f.) Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de abril del 2013 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 6 de mayo del 2013.

CERTIFICO

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 7 de mayo del 2013, notifiqué con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI**”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 6 de mayo del 2013, al Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 8 de mayo del 2013.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI**”.

f.) Lcdo. Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Proveyó y firmó el Licenciado Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI**”. Cotacachi, 8 de mayo del 2013.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

No. 023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expedite

LA ORDENANZA “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Sigchos.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través del departamento encargado del uso y control del suelo, a través del departamento de planificación y comisaría municipal de Sigchos, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Sigchos. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables y pintada con la debida autorización del dueño y con su debida restauración.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural en caso de que no haya existido autorización.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada de lugares públicos y privados si no existiera la autorización respectiva; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el/la Comisario/a Municipal de Sigchos, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de Enero de 2013.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 10 y 18 de Enero de dos mil trece.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y dos días del mes de Enero de dos mil trece, las trece horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza "QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y cinco días del mes de Enero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad SANCIONA, en consecuencia la Ordenanza QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL, el veinte y cinco de Enero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editores Nacionales: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107